



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 480/MDLM

La Molina, 12 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 045-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorando N° 1541-2025-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0230-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0046-2025-MDLM-GSCV, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Informe N° 0225-2025-MDLM-GSCV-SFA, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 0973-2025-MDLM-GDU-SOP, de la Subgerencia de Obras Privadas; el Memorando N° 0301-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; el Memorando N° 0607-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando N° 0191-2025-MDLM-GSCV-SGRD, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorando N° 0352-2025-MDLM-GDRT, de la Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo; el Memorando N° 0627-2025-MDLM-GDSEC-SPS, de la Subgerencia de Programas Sociales; el Memorando N° 0421-2025-MDLM-GDSSC-SOP, de la Subgerencia de Obras Públicas; y, el Memorando N° 0628-2025-MDLM-GDSSC-SEOA, de la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales; sobre la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica antes citada, dispone la facultad sancionadora que tienen los gobiernos locales, y señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de bien mueble, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el artículo 74° de la precitada Ley, señala que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; asimismo, la citada normativa modifica el Título IV correspondiente al procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización, incorporando el Capítulo II, referido a la "Actividad Administrativa de Fiscalización", modificando el Procedimiento Sancionador;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a éstos, debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa,





Municipalidad de La Molina

Que, mediante el Informe N° 0225-2025-MDLM-GSCV-SFA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa informa que:

- Resulta necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, mediante la cual se apruebe el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, con el objeto de adecuar el procedimiento sancionador al marco legal vigente establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y optimizar el procedimiento administrativo sancionador, priorizando y fortaleciendo las acciones de fiscalización y sanción por parte de la Municipalidad de La Molina.
- La emisión de la Ordenanza propuesta, busca proteger derechos fundamentales de los vecinos del distrito, al proteger desde el marco administrativo, derechos tales como el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad privada, fiscalizando la adecuada actuación de los ciudadanos en los distintos ámbitos que se desenvuelven dentro de la jurisdicción.
- Que, con dicha propuesta normativa se garantiza que la actuación de la Municipalidad de La Molina observe el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0230-2025-MDLM-OGAJ, emite pronunciamiento, opinando que:

Que, según los antecedentes técnicos de las áreas involucradas y las normas legales glosadas en su informe, es viable desde el punto de vista legal la propuesta de ORDENANZA DEL REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVA (CISA) DE LA MDLM, que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) el cual consta de 65 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales, 02 Disposición Complementaria Transitoria y 01 Disposición Complementaria Derogatoria; en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA) de la MDLM, consta de 932 Infracciones Administrativas e incluye 08 formatos para realizar el procedimiento administrativo sancionador.



- Que, de aprobarse el proyecto de Ordenanza propuesta, el Concejo Municipal deberá proceder a derogar la Ordenanza N° 455-MDLM - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que fue declarada su inconstitucionalidad por la Sentencia 119/2025 del Expediente N° 00002-2023-PI/TC, por seguridad jurídica;

Estando a los considerandos precedentes, con el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos; los pronunciamientos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto favorable en mayoría de los Miembros del Concejo presentes, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina que, como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno y a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial





Municipalidad de La Molina

"El Peruano".

SEGUNDA. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, su Reglamento y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos iniciados hasta el 07 de noviembre de 2024, se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 305/MDLM y sus modificatorias, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones, salvo que las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado, resulten más favorables al administrado.

SEGUNDA.- Los procedimientos iniciados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 04 de julio de 2025, se registrarán por las disposiciones de la Ordenanza N° 455/MDLM, en concordancia con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú, siendo aplicables dichas normas para efectos del procedimiento, sustanciación, evaluación y eventual imposición de sanciones administrativas. Esta disposición se establece conforme al principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades solo pueden actuar dentro del marco normativo vigente al momento del inicio del procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

UNICA.- DERÓGUESE por seguridad jurídica la Ordenanza N° 455/MDLM que aprobó el Reglamento de Aplicación Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), y sus modificatorias; así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, al haberse declarado su Inconstitucionalidad mediante Pleno - Sentencia 119/2025 recaído en el Expediente 00002-2023-PI/TC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretarías de Concejo





Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 480 /MDLM

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un reglamento de aplicación de sanciones administrativas, para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; para su aplicación en la jurisdicción de La Molina.

Artículo 2º.- Finalidad

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, tiene por finalidad estructurar el procedimiento administrativo sancionador y garantizar la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, evitando la continuación de las conductas infractoras, prevaleciendo las acciones de prevención y educación municipal que permitan a los vecinos conocer sus responsabilidades y hagan posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Distrito de La Molina, siendo de alcance a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas y/o privadas; y, cualquier otro tipo de agrupación que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito.

Si, durante el ejercicio de la función fiscalizadora se advierten indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial o quien haga sus veces, de ser necesario, comunicará y/o solicitará apoyo técnico al área competente, dentro de sus funciones; además, si en el ejercicio de la función fiscalizadora se advierte indicios de la comisión de delitos, se deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 4º.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

- 4.1. **Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial.** - Es el Órgano de Línea encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia los Recursos de Apelación que se interpongan contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, así como resolver la Nulidad de Oficio, dándose por agotada la vía administrativa.
- 4.2. **Subgerencia de Fiscalización Administrativa.** - Es la unidad de organización, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, encargada de decidir la aplicación de la sanción administrativa en la Fase Resolutiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, determina la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador y dicta las medidas de carácter provisional y correctivas que sean pertinentes.
- 4.3. **Autoridad Instructiva.** - Responsable de la Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, depende de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y es la encargada de realizar lo siguiente:
 - a) Actividades preliminares, con la finalidad de realizar actuaciones previas de investigación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que adviertan conductas infractoras que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.
 - b) Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, con la finalidad de efectuar el examen de los hechos que configuran la existencia de una infracción, realizar la imputación de cargo, valorar los medios probatorios y descargos respectivos, realizar actuaciones necesarias para el examen de los hechos, dictar y ejecutar medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción.
- 4.4. **Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.** - Es la unidad de organización dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa, cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas





Municipalidad de La Molina

correctivas administrativas, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.

4.5. Fiscalizador Municipal. - Es el personal dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o de competencia de la Municipalidad Distrital de la Molina, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

Se encuentran facultados para:

1. Materializar las medidas provisionales, cuando corresponda.
2. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones; en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, en salvaguarda del derecho al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal, debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho del secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
5. Imponer y notificar la imputación de cargo.



Artículo 5°.- Habilitación permanente para el desarrollo de las actuaciones de fiscalización

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o calendario), para que las unidades orgánicas que forman parte del procedimiento regulado en esta norma, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades, las siguientes actuaciones:

- a) Actos previos de investigación, averiguación e inspecciones orientadas a determinar con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- b) Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y notificación respectiva.
- c) Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
- d) Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.



Artículo 6°.- Apoyo de otras unidades orgánicas municipales y otras instituciones.

Todos los órganos y unidades de organización que forman parte de la Municipalidad Distrital de La Molina, prestarán apoyo técnico, de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; cuando así sea solicitado por el órgano instructor en el cumplimiento de su función fiscalizadora.

En los casos que lo amerite, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, realizará las coordinaciones necesarias para que, de forma conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

7.1. Acta de Fiscalización. - Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados.





Municipalidad de La Molina

objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.

- 7.2. **Actuaciones Previas.** - Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del personal del área operativa; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.
- 7.3. **Actividad de Fiscalización.** - Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas, bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en la presente ordenanza.

La Municipalidad Distrital de La Molina, dentro de sus facultades, realiza labores de fiscalización, y las conducen a través de los fiscalizadores municipales, dependientes de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras entre lo cual deberán comunicarlo a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para que evalúe el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, y de ser el caso, se solicitara informes técnicos complementarios en todas las fases del Procedimiento Administrativo Sancionador.



- 7.4. **Denuncia.**- Comunicación de hechos contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.
- 7.5. **Diligencia.**- Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales, en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.
- 7.6. **Infracción.**- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina.



- 7.7. **Infractor.**- Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.
- 7.8. **Infracción Administrativa.**- Se denomina infracción a toda acción u omisión, que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia de la Municipalidad Distrital de La Molina, vigentes al momento de su imposición; debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina.

7.9. **Sanción Administrativa.** - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia de la Municipalidad Distrital de La Molina.



7.10. **Multa Administrativa.**- Es la sanción pecuniaria, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero. El monto se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra, y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

7.11. **Medidas Correctivas.**- Son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

7.12. **Medidas de Carácter Provisional.**- Disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la fase instructiva y ejecutadas por los fiscalizadores municipales. Tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa.

TITULO II

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 8°.- Inicio de la Actividad de Fiscalización

La actividad de fiscalización es realizada por el órgano instructor a través de los fiscalizadores municipales, en el marco de sus competencias, asimismo podrán contar con el apoyo de inspectores municipales especializados de





Municipalidad de La Molina

otras unidades orgánicas de esta institución edil, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera.

Los actos y diligencias de fiscalización siempre se inician de oficio, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

En caso que los administrados presenten denuncias maliciosas o carentes de fundamento, serán susceptibles de la aplicación de la sanción prevista en el ámbito del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Diligencias de fiscalización

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del Procedimiento Sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

Los órganos fiscalizadores en el ejercicio de la actividad de fiscalización están facultados para realizar las siguientes diligencias:

- a) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos físicos o digitales u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

- b) Interrogar a las personas, materia de fiscalización, o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, de manera inopinada e inmediata, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- g) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- h) Materializar las medidas provisionales, cuando corresponda.
- i) Las demás que se establezcan en leyes especiales.

Artículo 10°.- Fiscalizaciones orientativas

El órgano con la potestad fiscalizadora podrá realizar fiscalizaciones orientativas y/o educativas con la finalidad de identificar riesgos y notificar alertas a los administrados para que mejoren su gestión, en estos casos, se emite una Acta Preventiva, estando en la obligación de realizar el seguimiento a fin de verificar la disminución o eliminación del riesgo detectado.

Artículo 11°.- Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, salvo prueba en contrario, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal y/o el Inspector Municipal Especializado.





Municipalidad de La Molina

El Acta de Fiscalización debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es) municipal (es) e inspectores especializados.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de surepresentante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los fiscalizadores municipales, inspectores especializados.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, de ser el caso.

Artículo 12°.- Acciones ante el entorpecimiento o impedimento de la labor de fiscalización

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público o responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, se informarán tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda.

Artículo 13°.- Acciones ante el incumplimiento o resistencia a las medidas de carácter provisional o correctiva

En el supuesto de que las medidas de carácter provisionales o correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado, en su calidad de sujeto obligado, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, informarán tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para su sostenimiento, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, ubicación de personal, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes, colocar avisos indicando que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en un determinado predio no se cumple con una orden administrativa. Dichos avisos podrán ser colocados en la vía pública o en propiedad privada.

Artículo 14°.- Acciones en casos de flagrancia

Si durante la ejecución de las medidas provisionales o correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar, con el carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, con la finalidad de que se detenga al agresor.

En el supuesto referido anteriormente, el representante de la Policía Nacional y/o del Ministerio Público levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustentan la detención por flagrancia del agresor y el mismo sea puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido, para que actúe conforme a sus funciones y atribuciones.

TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15°.- Definición del Procedimiento Administrativo Sancionador

Es el conjunto de actos y diligencias concatenados entre sí, tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa, en caso corresponda. Se caracteriza por constituir un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado y, por ser un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas, que le permitan disputar la imputación





Municipalidad de La Molina

de cargo.

El Procedimiento Administrativo Sancionador es promovido siempre de oficio, por propia iniciativa, por orden superior o en atención a petición motivada de otras unidades orgánicas de la municipalidad, instituciones públicas o privadas, o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales.

Artículo 16°.- Fases del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador comprende dos fases:

16.1. Fase Instructora, a cargo del encargado de la fase instructora, la cual se constituye como la Autoridad Instructora u Órgano Instructor.

Es la primera fase del Procedimiento Administrativo Sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, bien por iniciativa propia, por disposición del órgano de línea superior, a petición de otras unidades de organización o entidades públicas, o por denuncia, y comprende desde la imputación de cargo al presunto infractor, hasta la emisión del informe final de instrucción. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción).

16.2. Fase Resolutiva, a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva u Órgano Resolutor.

Artículo 17°.- Sujetos del Procedimiento Administrativo Sancionador

17.1. Autoridad Municipal.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial o la que haga sus veces, es la unidad orgánica que concentra el poder de sancionar, es quien inicia y conduce el Procedimiento Administrativo Sancionador, a través de la fase instructora (área operativa de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa) y la fase resolutiva a través del subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

17.2. Administrado.- Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales administrativas.

Son sujetos pasibles de fiscalización municipal los particulares, empresas e instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de La Molina; y en general todas aquellas que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento u omisión de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo laboral.

Artículo 18°.- Principios de la Potestad Sancionadora

El Procedimiento Administrativo Sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás principios generales del derecho que resulten aplicables, los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

Artículo 19°.- Responsabilidad de la Infracción

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Cuando la conducta infractora sea generada por un bien mueble, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo se acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

**CAPÍTULO II
FASE INSTRUCTIVA**





Municipalidad de La Molina

Artículo 20°. - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Notificación de Cargo, y copia de anexos, vale decir, actas de fiscalización, informe técnico de ser el caso, tomas fotográficas, ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales de competencia municipal.

Es promovido de oficio por la Autoridad Instructiva, y podrá ser iniciado por:

- a) **Constatación directa:** Ante cualquier prueba o indicio que evidencie la comisión de una infracción administrativa comprendida entre los alcances de la actividad de fiscalización municipal.
- b) **Orden superior:** Mandato directo del funcionario a cargo de la Unidad de Fiscalización Municipal como facultad discrecional indelegable de éste. La orden debe ser expresa y debidamente motivada.
- c) **Petición motivada de otros órganos:** Por petición motivada de otras unidades orgánicas de la corporación municipal u otras entidades competentes, ante evidencias o indicios del incumplimiento de una disposición legal aplicable o del desacato de una resolución administrativa dictada como consecuencia de un procedimiento administrativo debidamente iniciado y concluido.
- d) **Denuncia o Queja Vecinal:** Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción administrativa, ya sea por escrito, o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo particular y/o colectivo.

d.1 La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación. Recibida la denuncia, la Autoridad Instructiva realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En caso la denuncia no genere el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el área operativa, debe de comunicar al denunciante si estuviera individualizado las razones que constituyeron su rechazo.

d.2 En caso de requerirlo expresamente y en aplicación del numeral 4) del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el denunciante podrá solicitar se guarde reserva de su identidad con respecto a la denuncia o queja presentada. En dichos casos la Municipalidad le asigna un código numérico especial con el cual se hará referencia a dicha denuncia. La reserva de la identidad se mantendrá hasta el archivamiento de la denuncia o queja en caso no se detecten hechos materia de infracción o hasta que se declare firme el Acto Administrativo que impongan la sanción.

d.3 El quejoso / denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio de la acción sancionatoria con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

d.4 El denunciante en cualquier etapa del procedimiento podrá coadyuvar a los órganos instructores y resolutores, del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante la presentación de medios probatorios que acrediten hechos y/o indicios que se haya producido una supuesta infracción.

d.5 Las quejas / denuncias maliciosas o carentes de fundamento serán susceptibles de la aplicación de la sanción prevista en el ámbito del presente Reglamento.

Artículo 21°. - Uso especial de drones, cámaras de audio y/o video, aplicativos o similares u otros equipos tecnológicos

El Área Operativa, a través de sus fiscalizadores municipales, está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones cámaras de audio y/o video, aplicativos o similares u otros equipos tecnológicos; propios o de terceros que demuestren fehacientemente la conducta infractora, para contribuir con el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

Artículo 22°. - Acta de Fiscalización

El acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe tener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha, y hora de inicio y cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante.





Municipalidad de La Molina

- designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación u ocurrencias de fiscalización.
 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y del(los) fiscalizador(es).
 7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
 8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, de ser el caso.

Artículo 23°.- Conclusión de la actividad de fiscalización

23.1. La actividad de fiscalización de los fiscalizadores municipales y/o el Inspector Municipal Especializado podrán concluir en:

- a) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- b) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas
- d) La recomendación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- e) La adopción de medidas provisionales.

Estas conclusiones deben consignarse en el acta de fiscalización. Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente. En este último caso se deberá indicar el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

Artículo 24°.- Medidas de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional son aquellas disposiciones que se adoptan durante la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, buscan salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitirse por la Autoridad Decisora del Procedimiento Administrativo Sancionador. Son aplicables en cualquier momento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Constituyen decisiones administrativas adoptadas de manera unilateral y discrecional por el Órgano Instructor con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una Sanción Administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Las medidas provisionales del Procedimiento Administrativo Sancionador constituyen una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración.

Podrán adoptarse como medidas provisionales, las medidas correctivas determinadas en el artículo 42° del presente cuerpo normativo, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador.

Las medidas de carácter provisional adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas de carácter provisional podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal y supervisadas por el Subgerente de Fiscalización Administrativa, o dictadas por este último a través de una resolución administrativa, siendo ejecutadas en este caso por el ejecutor coactivo.

Las medidas de carácter provisional ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional" las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento temporal de bien mueble, clausura, paralización, suspensión de eventos, cancelación y retención. Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o calendarios, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada al levantamiento de las circunstancias





Municipalidad de La Molina

que motivaron su adopción.

La notificación de la resolución administrativa y/o acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 25°.- Requisitos del acta de ejecución de la medida de carácter provisional

El acta de ejecución de la medida de carácter provisional, deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo o razón social del administrado.
2. La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del fiscalizador y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
5. Lugar, día, fecha, y hora de la diligencia.
6. La firma del administrado.
7. La firma del fiscalizador municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la Notificación de Cargo, a manera de sustento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 26°.- Modificación y levantamiento de la medida de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional emitidas podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte mediante acto administrativo que revista forma de resolución que lo determine. La modificación o variación y levantamiento de medidas provisionales se realizará por la Sugerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 27°.- Levantamiento de las medidas provisionales o cautelares

- 27.1 La Fase Instructiva podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.
- 27.2 Contrás las medidas provisionales o cautelares, sólo procede solicitar el levantamiento de las mismas, toda vez que no son recurribles.
- 27.3 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de cinco (05) días hábiles en los casos de suspensión de eventos, paralización de obra, retiro, retención y/o decomiso; en los casos de Clausura Temporal el plazo es de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido el plazo se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- 27.4 Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho material de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantara el Acta de Levantamiento de la Medida Provisional.

Artículo 28°.- Extinción de las medidas de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Artículo 29°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargo.

Artículo 30.- Notificación de Cargo

La Notificación de Cargo, es el documento emitido por el fiscalizador municipal, que tiene por objeto hacer de conocimiento al presunto infractor la comisión de una conducta debidamente tipificada en el Cuadro de





Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA, contraviniendo la normativa municipal vigente.

La referida Notificación de Cargo, deberá ser sustentada mediante el Acta de Fiscalización correspondiente, debiéndose entregar una copia de la misma al supuesto infractor conjuntamente con dicha papeleta. Asimismo, en caso la Notificación de Cargo, se sustente a través de un documento interno remitido por un órgano municipal que ponga en conocimiento de la autoridad con potestad fiscalizadora, la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción, se le deberá remitir al supuesto infractor, conjuntamente con la papeleta de infracción administrada, una copia de dicho documento sustentatorio.

La Notificación de Cargo debe constar en tres (03) ejemplares indicándose las disposiciones vulneradas, las medidas que se deben adoptar con el objeto de cesar la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor; una copia deberá ser entregado al presunto infractor o su representante con cargo de su recepción.

La Notificación de Cargo además de señalar el plazo concedido para efectuar el descargo correspondiente, que es de cinco (05) días hábiles; debiendo considerar que la Notificación de Cargo son actos que no ponen fin al Procedimiento Administrativo Sancionador, no son impugnables, conforme lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31.- Requisitos de la Notificación de Cargo

La Notificación de Cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. Autoridad y/o unidad orgánica y norma que atribuye competencia para imponer la sanción.
2. Nombre o razón social del presunto infractor.
3. Domicilio del presunto infractor.
4. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
5. Fecha y hora de la inspección.
Fecha de la papeleta.
6. Código de la infracción detectada, gradualidad y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
7. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
8. Nombre, Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería y firma del fiscalizador municipal que realiza la inspección.
9. Deberá señalar el monto de la multa y/o la medida correctiva.
10. Plazo con el que dispone el ciudadano para presentar su descargo.



Artículo 32° - Notificación de la Notificación de Cargo

La Notificación de Cargo será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a las modalidades de notificación y régimen personal allí previstos.



Artículo 33° - Descargo del Presunto Infractor

Una vez, notificada la Notificación de Cargo, el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones, y presentar medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, como la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas.



Artículo 34° - Evaluación de descargos

Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles en el Informe de Instrucción o Resolución de Sanción, de corresponder.

Vencido el plazo, al que se refiere el artículo precedente, y con el respectivo descargo o sin él, el Órgano Instructor puede disponer todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



Artículo 35° - Informe Final de Instrucción

Luego de la evaluación de los descargos y las actuaciones realizadas, el Órgano Instructor concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción y emite el Informe Final de Instrucción:





Municipalidad de La Molina

- a) En caso que concluya por la existencia de infracción, se debe determinar de manera motivada las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta.
- b) En caso que concluya por la no existencia de infracción se debe explicar los motivos que desvirtúan la supuesta infracción y la propuesta de Resolución de Archívamiento.

El Órgano Instructor remite el Informe Final de Instrucción con todos los actuados al Órgano Resolutor, concluyendo la fase instructora del Procedimiento Sancionador.

CAPÍTULO III

FASE RESOLUTIVA

Artículo 36°.- Definición

Es la segunda fase del Procedimiento Administrativo Sancionador en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas. Esta fase se inicia con el traslado del Informe Final de Instrucción.

Artículo 37°.- Facultades de la Órgano Resolutor

El órgano resolutor tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir el informe Final de Instrucción.
- b) Evaluar las actuaciones realizadas en la Fase Instructora.
- c) Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
- d) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores a la emisión del Informe Final de Instrucción.
- e) Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación que tenga a su cargo e informes técnicos que sean de su competencia respecto a las materias de fiscalización municipal.
- f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
- g) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 38°.- Recepción y notificación del Informe Final de Instrucción

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Resolutor dispone la notificación del mismo al presunto infractor, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos.

Vencido el plazo otorgado para el descargo respectivo, el Órgano Resolutor, con o sin el descargo evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados, y de ser el caso, dispondrá la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al administrado conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una carta, la cual será notificada de forma conjunta con el Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva.

Artículo 39°.- Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa

Una vez determinada la procedencia de la sanción, el Órgano Resolutor proyectará una Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá contener la multa y la medida correctiva que corresponda. La citada resolución será evaluada, aprobada y firmada por la Autoridad Resolutiva, respetando los plazos de caducidad establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número de resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre o razón social del infractor, número de DNI o carné de identidad o de extranjería o número de RUC, de ser el caso.





Municipalidad de La Molina

- c) Domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de persona natural o jurídica.
- d) El código y la descripción de la conducta infractora, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- e) Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
- f) La valoración de los hechos y los descargos por parte del administrado, así como la actuación y argumentación de la administración del cual se desprenda la calificación y decisión de sanción.
- g) La indicación de las disposiciones legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- h) El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) correctiva(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
- i) Nombres y apellidos, y firma de quien suscribe la Resolución.

Artículo 41°.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa, así como todos los actos, se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos correspondientes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 42°.- Corrección de errores

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Artículo 43°.- Medidas Correctivas

Son aquellas sanciones no pecuniarias que constituyen obligación de hacer o no hacer, a cargo del infractor, y que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del interés social o de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

La vigencia de las medidas correctivas estará condicionada al transcurso del plazo o al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción, según corresponda.

El Órgano Resolutor en la Resolución de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de la(s) medida(s) correctiva(s) de manera complementaria a la multa impuesta. Las medidas correctivas podrán ser las siguientes:

- a) **Paralización de obra.-** Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización o licencia municipal, no se esté ejecutando conforme al proyecto o plano aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por la contravención de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia.

El Órgano Instructor podrá ordenar paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia local o si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Decomiso.- La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentran adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- II. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- III. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- IV. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que pueden afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- V. Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas específicas.





La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por los fiscalizadores municipales.

Realizado el decomiso se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en tres (03) juegos, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea; asimismo, se indicará la infracción administrativa cometida. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho.

Los actos de decomiso, de ser el caso, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI, u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al intervenido o a sus representantes; una (01) copia quedará en custodia del responsable de la fase instructiva, una (01) copia deberá adjuntarse a la Notificación de Cargo generada y, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una (01) copia de la misma a su representante.

Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, debiendo la Subgerencia de Fiscalización Administrativa adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción mediante un Acta, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del fiscalizador municipal y del servidor encargado del órgano de instrucción.



c) **Retiro.-** Consiste en el retiro o remoción de bienes muebles, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, enseres, entre otros; en áreas de uso público; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (01) copia en custodia de la responsable de la fase instructiva y una (01) copia del acta deberá de adjuntarse a la Notificación de Cargo.



Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área competente según sus funciones.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

d) **Clausura.-** Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad económica, cuando se encuentre:



- i) Prohibida legalmente.
- ii) Incumpla las disposiciones nacionales o locales.
- iii) Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso.
- iv) Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública.
- v) Infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil y de salubridad e inocuidad.
- vi) Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.

En caso de desacato a la clausura del establecimiento, el órgano resolutor, realizará las acciones necesarias e informará a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal. La presente medida correctiva, podrá aplicarse en las siguientes formas:

d.1) **Clausura temporal.** - Consiste en la prohibición o acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, esta podrá ser levantada cuando cese la conducta infractora o se cumpla con las disposiciones legales materia de infracción.





Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento:

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

1. La clausura temporal es dispuesta por el Subgerente de Fiscalización Administrativa. Esta función es indelegable.
2. Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.
3. Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.
4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.
5. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas.
6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

d.2) Clausura definitiva. - Consiste en la prohibición definitiva o cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuestas por la municipalidad en el marco de sus competencias.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente y podrá emplear cualquier medio de ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros; como medida excepcional se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

e) **Inmovilización.**- Radica en la acción de suspender el tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la





autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda; debiendo el fiscalizador municipal elaborar el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

La copia del acta que se levante, será entregada a los representantes del Ministerio Público, o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la dependencia responsable.

- f) **Retención.-** Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal y/o en los ambientes establecidos para tal fin, hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito, custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá cinco (05) días calendarios, al vencimiento del cual podrán y siempre que su estado lo permita, ser entregados u otorgados por la subgerencia de Fiscalización Administrativa, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Se podrá disponer, la donación, eliminación o destrucción de dichos bienes en un plazo menor, en tanto estos muestren signos evidentes de descomposición.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa o los derechos que correspondan; luego de lo cual podrán ser devueltos.

Para la devolución de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la propiedad de los mismos, cancelar la multa correspondiente y su compromiso de no ejercer comercio ambulatorio no autorizado ocupando u obstaculizando espacios urbanos de uso público.

En caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, comunicara y pondrá a disposición de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial o quien haga sus veces, quien ejercerá la disposición sobre de dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final entregándolos a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en los casos que sea necesario, podrá disponer la destrucción, eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá de justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados, bajo responsabilidad de la fase instructiva, previa elaboración del acta de destrucción, eliminación o incineración, la misma que se levantara con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, eliminados y/o incinerados, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (02) trabajadores de la municipalidad.

- g) **Internamiento Preventivo de Bien Mueble.-** Consiste en el traslado e internamiento de bienes muebles al depósito municipal que se encuentren obstaculizando o haciendo uso indebido del espacio público y/o se encuentren abandonados u ocupando áreas de dominio público en jardines, áreas verdes, parques, veredas o semejantes del distrito, que impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, afecten el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el depósito municipal o espacios que determine la autoridad municipal, hasta el cumplimiento del pago de la sanción pecuniaria a ser impuesta.

Al momento de internar dicho bien mueble al depósito municipal se deberá de levantar un Acta de Internamiento donde se describirán las características de dicho bien.

- h) **Desmontaje y desmantelamiento.-** Constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentre contraviniendo las normas municipales y nacionales, El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una





Municipalidad de La Molina

estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento de construcción, y esta se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

- i) **Suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias.** - Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
- j) **Demolición.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

- k) **Ejecución y restitución.** - La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

Las medidas correctivas de ejecución y restitución deberán ser realizadas por el propio infractor, quien tendrá la obligación, previo al cumplimiento de la medida, de obtener la autorización correspondiente cuando el caso lo requiera.

Cancelación y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

- m) **Retiro e internamiento temporal de animales.** - Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, o de ser el caso de la autoridad municipal, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

Esta medida es realizada por acción propia del infractor cuyo incumplimiento acarrearía las sanciones administrativas y/o acciones judiciales correspondientes por desobediencia a la autoridad.

- n) Otras que la naturaleza del hecho materia de la supuesta infracción requiera las cuales serán consignadas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 44°.- Eficacia de la Resolución de Sanción

La presentación de medios impugnatorios contra la resolución de sanción no suspende los efectos de las medidas correctivas que hayan sido adoptadas.

Las sanciones no pecuniarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN

Artículo 45°.- Recursos administrativos

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada Ley 8000





Municipalidad de La Molina

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo que pondrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Artículo 46°.- Órganos Competentes para Resolver la Impugnación

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida correctiva.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, o quien haga sus veces, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan.

Artículo 47°.- Silencio Administrativo en el Procedimiento Administrativo Sancionador

En el Procedimiento Administrativo Sancionador, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, están sujetos al Silencio Administrativo Negativo.

Artículo 48°.- De la No Suspensión del Acto Impugnado

La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido de acuerdo a los supuestos establecidos en el literal 2) del artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



CAPÍTULO V

EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 49°.- Ejecución Coactiva de la Sanción Administrativa

De haberse agotado la vía administrativa o habiendo quedado firme el acto administrativo o haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer los recursos administrativos que la Ley prevé, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá remitir el expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Sanción que impone las sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias (medidas correctivas) a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva, ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciarán por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias. Asimismo, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, ante la resistencia o desacato de los obligados.



**TÍTULO IV
NORMAS PROCEDIMENTALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 50°.- Naturaleza de las Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario; pueden ser aplicadas en forma concurrente según lo establece el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 51°.- Sanciones Administrativas





Municipalidad de La Molina

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son:

- a) Multa.
- b) Suspensión de autorizaciones o licencias.
- c) Clausura.
- d) Decomiso.
- e) Retención de productos y mobiliario.
- f) Retiro de elementos antirreglamentarios.
- g) Paralización de obras.
- h) Demolición.
- i) Internamiento.
- j) Inmovilización de productos.
- k) Otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 52° - Sanción de Multa

Es la sanción pecuniaria consiste en la exigencia, por parte del órgano resolutor, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo sancionador la comisión de una infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración los criterios de graduación y la gravedad de la falta fijada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte del presente Reglamento. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, al valor de obra, salvo aquellas infracciones que por Disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en el presente Reglamento.

No podrán aplicarse multas por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, ni por la falta de pago de una multa administrativa.

La sanción pecuniaria puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma concurrente con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

En los casos, que el procedimiento administrativo sancionador se inicie sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El pago de la multa, no exime el cumplimiento de las medidas correctivas, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 53° - Criterio de Gradualidad para la aplicación de sanciones administrativas

Para efectos de la imposición del monto de la multa (sanción pecuniaria), el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios de razonabilidad que en orden de prelación se establecen en el inciso 3 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.





Municipalidad de La Molina

Para efectos de establecer el monto de la sanción pecuniaria de cada conducta tipificada como infracción administrativa dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, se aplicará la siguiente tabla para calificar la gravedad de la infracción:

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
LEVE (L)	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave. 	De 05% hasta 50% de la UIT vigente.
GRAVE (G)	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando la conducta infractora sea por realizar comercio ambulatorio sin la respectiva autorización. ● Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos. ● Cuando la conducta infractora excede el plazo concedido en una Licencia o Autorización. ● Cuando un dispositivo legal nacional o local así lo establezca. 	De 51% hasta 100% de la UIT vigente.
MUY GRAVE (MG)	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. ● Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de alimentos y parámetros urbanísticos y edificatorios. ● No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. ● Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco. ● Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública. ● Por realizar actos contra la moral, orden público, el pudor y las buenas costumbres. ● No contar con Licencia o Autorización Municipal para la ejecución de obra, ejercicio de actividad económica o colocación de elementos y/o publicidad exterior en propiedad pública o privada. ● No permitir u obstaculizar la actividad de fiscalización. ● Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. ● Por vulnerar las normas de accesibilidad universal. ● Cuando un dispositivo legal nacional o local así lo establezca. 	De 101% a más de la UIT vigente



En las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto ejecutado, se determinará según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa que aprueba anualmente la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vigente a la fecha de la infracción cometida, debiendo el órgano instructor emitir un informe técnico donde conste dicho cálculo, el mismo que será notificado al supuesto infractor.

Artículo 54°. – Régimen de incentivos

A fin de incentivar el pago voluntario de multas impuestas, se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Aceptación de la comisión de la infracción:





Si la parte administrada al momento de la presentación de su descargo proceda a reconocer expresamente su responsabilidad por la infracción imputada y exprese su voluntad de desistirse de ejercitar una posterior contradicción y subsanar o regularizar la conducta en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles inmediatamente posteriores, o su compromiso expreso de no volver a incurrir en la infracción en tanto esta no sea susceptible de subsanación o regularización, podrá acceder a una reducción del 50 % del valor de la multa, siempre y cuando esta sea cancelada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la respectiva Resolución de Sanción Administrativa, cualquier incumplimiento o falseamiento de información en cualquier aspecto relacionado al presente beneficio dará lugar a la aplicación de la sanción prevista bajo la modalidad de reincidencia, así como la interposición de la denuncia penal consecuente, de ser el caso.

b) Pronto pago de multas:

El administrado que realice el pronto pago de la multa impuesta podrá acogerse a:

1. Descuento del 30% si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa, o de la resolución que confirme en última instancia administrativa en tanto haya sido recurrida.
2. Descuento del 20 % si el pago se realiza después de los cinco días (05) hasta los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso precedente.
3. Descuento del 10% si el pago se realiza después de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, hasta la fecha de notificación del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.
4. Iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, corresponderá la cobranza del monto total de la multa, al que se le agregaran los respectivos aranceles de costas y gastos administrativos.

Este beneficio no será aplicable para los casos de reincidencia, reiterancia, en infracciones por desacato o continuación de infracciones.

Artículo 55°.- De la obligación de cumplir con las medidas correctivas

El pago de la multa administrativa, no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva. Habiendo quedado firme la resolución de sanción administrativa que ordene la medida correctiva, por haberse consentido o agotada de la vía administrativa, se remitirán los actuados al Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

**CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 56°.- Responsabilidad administrativa

La responsabilidad se atribuye directamente a las personas naturales y jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales, las sociedades de hecho y similares aun cuando la conducta constitutiva de infracción, haya sido realizada por una persona distinta, siempre y cuando ésta mantenga algún tipo de vínculo o dependencia. Las sanciones administrativas tienen carácter personal por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas, conforme al presente Reglamento y disposiciones legales vigentes. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

El procedimiento sancionador se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.

Artículo 57.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se





Municipalidad de La Molina

les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida correctiva y dentro de éstas, en orden de prelación, las infracciones que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Artículo 58°.- Responsabilidad Solidaria

Para efectos de la presente ordenanza se considera responsables solidarios conjuntamente con el infractor directo:

- a) El o los propietarios o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública.
- b) En los casos de infracciones relacionadas con anuncios y avisos publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios y es responsable solidario quien ha contratado el servicio publicitario.
- c) En el caso de infracciones relacionadas con anuncios o propaganda electoral, es responsable el candidato, siendo responsables solidarios la agrupación política que patrocina a dicho candidato y el propietario o poseedor del inmueble en donde el elemento publicitario es exhibido.
- d) En caso de personas naturales, menores de edad o legalmente incapaces, serán solidariamente responsables sus respectivos albaceas, tutores o curadores, por las infracciones cometidas por las personas bajo su cuidado.
- e) En el caso de la ejecución de construcciones irregulares y antirreglamentarias serán solidariamente responsables con el ejecutor de la obra, el o los propietarios o poseedor del inmueble.
- f) Cuando la infracción se relacione al uso de un vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro, el titular registral será solidariamente responsable en tanto su usuario no pueda ser identificado.

El Informe Final de Instrucción y la Resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberán señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellos, dejando a salvo la relación jurídica que los vincule.

Artículo 59°.- Eximientes de responsabilidad

Constituyen eximientes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo.

Artículo 60°.- Atenuantes para la imposición de la multa administrativa

Constituyen circunstancias atenuantes las siguientes:

60.1.- Si durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador el supuesto infractor, reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, de acuerdo a lo formalidad expuesta en el artículo 53° de la presente ordenanza. Asimismo, en dicho supuesto el administrado deberá comprometerse a subsanar, regularizar o adecuar de manera voluntaria, en caso la conducta infractora lo requiera.

60.2.- Otros que se establezcan por norma especial.

En los casos que el órgano resolutor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducido de acuerdo a lo expuesto en el artículo que regula el régimen de incentivos consignado en la presente ordenanza.

Artículo 61°.- Reincidencia o Continuidad

61.1.- Reincidencia: Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción. La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pesa a ser sancionados por





reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.

61.2.- Continuidad: Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el Registro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia y la continuidad se sancionarán con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 62°.- Prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a través de la Notificación de Cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La prescripción será declarada de oficio por el órgano resolutor y se dará por concluido el procedimiento cuando se advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa, debiéndose resolver la misma sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, se podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 63°.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

La facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspenderá con los siguientes supuestos:

- a) Por la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos de ejecución forzosa establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho cómputo se reanudará inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
- b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.





Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa, la misma que será resuelta sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 64°.- Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se notifica al presunto infractor la Notificación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento, caso contrario el procedimiento sancionador caduca. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 65°.- Extinción de Sanciones Administrativas

65.1 Las sanciones administrativas pecuniarias que se impongan en base al presente Reglamento, se extinguen por los siguientes motivos:

- a) Por el pago de la multa.
- b) Por muerte del infractor
- c) Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
- d) Por prescripción declarada.
- e) Por compensación.
- f) Por condonación.
- g) Por caducidad.
- h) Por declaración de la cobranza dudosa o recuperación onerosa de la multa.
- i) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- j) Por cobranza en el procedimiento ejecución coactiva.
- k) Cuando se declare la Nulidad de Oficio o se deje sin efecto la resolución de sanción.
- l) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; asimismo, la extinción de la multa no exime la obligación de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

El órgano resolutor, es el órgano encargado de declarar la extinción de las sanciones administrativas, salvo que exista una disposición legal que le asigne a otro órgano municipal la facultad de emitir un pronunciamiento con respecto a determinada forma de extinción de la sanción administrativa.

65.2. Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguen por:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva.
- b) Cuando se disponga su levantamiento.
- c) Por prescripción declarada.
- d) Por su ejecución en el procedimiento de ejecución coactiva.
- e) Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.
- f) Por muerte del infractor o disolución de la persona jurídica, a excepción de las sanciones por paralización y demolición de obras por construcciones antirreglamentarias
- g) Por la subsanación y/o regularización de la infracción incurrida.
- h) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.

Formatos:

Formato 01 Notificación de Cargo





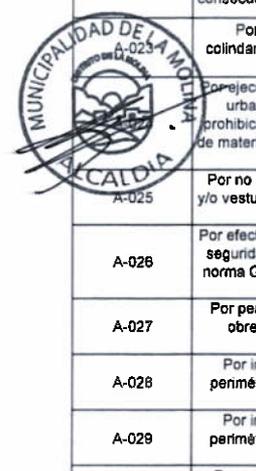
Municipalidad de La Molina

- Formato 02 Acta de Fiscalización
- Formato 03 Acta de Clausura Temporal
- Formato 04 Acta de Internamiento de bien mueble
- Formato 05 Acta de Levantamiento de bien mueble
- Formato 06 Acta de Medida de Carácter Provisional y Levantamiento
- Formato 07 Acta de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad
- Formato 08 Acta de Inspección Sanitaria



ORDENANZA N° 480/MDLM
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CISA

CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO					
OBRAS PRIVADAS					
CODIGO DE INFRACCION	INFRACCION	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
A-001	Por ejecutar obras nuevas o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación.	Muy Grave	3 UIT	Paralización, retiro, demolición y desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-002	Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y/o modificación, otras instalaciones sin Licencia de edificación, por piso completo o parcial	Muy Grave	2 UIT (Por cada piso parcial o completo)	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-003	Por efectuar demoliciones sin la Licencia correspondiente	Muy Grave	3 UIT	Paralización de obra, retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-004	Por efectuar remodelaciones sin la Licencia correspondiente	Grave	1 UIT	Paralización de obra, retiro, demolición y desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-005	Por apertura de puerta a la vía pública y/o pasaje, sin la autorización municipal respectiva	Grave	1 UIT	Paralización de obra, restitución o ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-006	Por apertura de vanos laterales hacia lote colindante y/o propiedad de terceros	Grave	60% de la UIT	Paralización de obra, restitución o ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-007	Por no contar Anexo H, (Donde consta: fecha de inicio de obra, responsable de la obra, Póliza Car, Cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda)	Grave	1 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-008	Por no encontrarse el Responsable de la obra durante los trabajos de construcción	Grave	1 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA Norma G
A-009	Por no tener el cuaderno de obra y copia de los planos aprobados por la Municipalidad, en la obra	Grave	70% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-010	Por aduñar planos, especificaciones, y demás documentos de una obra, que hayan sido previamente aprobados por la Municipalidad	Muy Grave	3 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-011	Por colocar numeración en los predios sin autorización Municipal o Utilizar numeración diferente a la asignada.	Leve	50% de la UIT		D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Art.71, R.D.N°011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
A-012	Por no colocar la numeración asignada en la fachada del predio	Leve	40% de la UIT		D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Art.71, R.D.N°011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
A-013	Por construir cerco frontal que excedan los 20 m de longitud sin la correspondiente autorización municipal. Altura máxima reglamentaria de cerco frontal es de 3.50 m	Grave	1 UIT	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-014	Por construir cerco frontal de mas 20 m	Grave	1 UIT	Paralización de obra, Demolición y/o Desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-015	Por no construir cerco perimétrico en terreno urbano sin construir	Grave	1 UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-016	Por mantener en mal estado el cerco de obra	Leve	50% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-017	Por ejecución de obra o instalación de elementos en áreas comunes, sin autorización municipal	Grave	1 UIT	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-018	Por incumplir requisitos del lugar de trabajo (organización de las áreas de trabajo, instalación de suministro de energía, instalaciones eléctricas provisionales, accesos y vías de circulación, tránsito peatonal, vías de evacuación, señalización, etc.	Grave	75% de la UIT	Paralización de obra	RNE, G050, Art. 49 Literales a y b
A-019	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	Grave	1 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-020	Por iniciar obra incluso teniendo licencia de edificación sin haber comunicado a la Municipalidad mediante Anexo H	Leve	50% de la UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-021	Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la Licencia de edificación	Muy Grave	3 UIT	Paralización, Demolición y/o Desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-022	Por ocasionar daños materiales a los predios como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA Norma G.050
A-023	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	Grave	1 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA Norma G.050
A-024	Por ejecutar cerco perimétrico antirreglamentario en terreno urbano sin construir o cerco frontal desacalando las prohibiciones (puertas de entrada, ocho en esquina, uso de material inadecuado, transgresión de altura, volado sobre vía pública, etc.)	Grave	70% de la UIT	Paralización de obra, Demolición y/o Desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-025	Por no contar con un área de servicios (SS HH, Comedor y/o vestuario) para el personal que labora en la ejecución de una obra y/o proceso constructivo	Leve	50% de la UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-026	Por efectuar actividades de construcción sin las medidas de seguridad y prevención conforme lo establece el RNE y la norma G.050, que afecten o pongan en riesgo la integridad de las personas	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-027	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero para desarrollar actividades no afines con el desarrollo de la obra	Grave	1 UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-028	Por instalar y/o utilizar puertas de entrada en cercos perimétricos de terrenos sin construir y/o construcciones inconclusas en estado de abandono	Grave	70% de la UIT	Paralización de obra	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-029	Por instalar y/o utilizar puertas de entrada en cercos perimétricos de terrenos sin construir y/o construcciones inconclusas en estado de abandono.	Grave	70% de la UIT	Ejecución, restitución o demolición	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-030	Por no restituir elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción	Grave	1UIT	Restitución y/o Ejecución	ORDENANZA N° 008-99-MDLM
A-031	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio de responsable de obra y/o de inspector municipal de obra	Leve	50% de la UIT		TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA



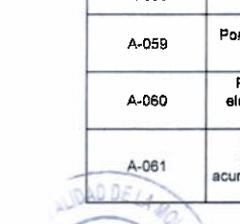
A-032	Por no exhibir autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima de interferencia de vías u ocupación y/o uso de la vía pública local y/o metropolitana y de la vereda para carga y descarga de materiales: arbo, montaje, desmontaje y retiro de grúa y/o torre grúa, instalación de cerco de obra, etc.	Leve	50% de la UIT		TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-033	Por construir y/o mantener edificaciones incumpliendo las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación del RNE	Grave	1 UIT	Paralización, retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-034	Por no solicitar conformidad de obra y declaratoria de edificación al culminar con la ejecución del proyecto de edificación	Muy Grave	1% del valor de la obra o proyecto		TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-035	Por ejecutar instalación con material permanente o temporal en terrenos que no cuenten con habilitación urbana aprobada	Muy Grave	2 UIT	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-036	Por acondicionar en espacio público, oficinas administrativas encargadas de supervisar obras privadas o públicas sin la autorización correspondiente	Grave	80% de la UIT	Retiro	TUO Ley 29090, Art.13, literal c. RNE, Norma G.30, Art. 49, lt. b.
A-037	Por no construir cerco perimétrico y/o paredes hacia los predios colindantes	Grave	70% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-038	Por ejecución de obras fuera del horario establecido	Leve	1 UIT	Paralización	LEY N° 27972 N.G. 050 RNE
A-039	Por utilizar terreno sin construir o construcciones inconclusas como depósito en general y/o guardiana de vehículos o mantenerlos con maleza, desmonte, material de construcción, residuos sólidos, enseres u otros	Leve	50% de la UIT	Clausura	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-040	Por no cercar o tapiar construcciones inconclusas o en estado de abandono	Grave	1 UIT	Ejecución	ORD N° 008-99
A-041	Por no acatar la orden municipal de Paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal	Muy Grave	2 UIT	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-042	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación técnica	Leve	1 UIT	Paralización	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-043	Por abrir o instalar puertas o ventanas, en fachada principal, sin Autorización Municipal	Grave	75% de la UIT	Tapado	D.A. N° 010-2023-MDLM, Art. 25, lt. a
A-044	Por ocupar, construir o cercar terreno eriazos o rústicos de propiedad estatal o municipal, que contravengan la ley de edificaciones	Muy Grave	5 UIT	Retiro, demolición y/o desmontaje	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA

HABILITACIONES URBANAS

A-045	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana en forma distinta a los proyectos aprobados, siendo que las modificaciones ejecutadas contravienen la normatividad aplicable y/o se consideren modificaciones sustanciales.	Muy Grave	3 UIT	Paralización, Restitución y/o Demolición	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-046	Por lotizar, hacer movimiento de tierra y/o muro de contención sin contar con autorización	Grave	2 UIT	Paralización, Desmontaje y/o Demolición	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA
A-047	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin autorización	Muy Grave	2 UIT	Paralización y/o Restitución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA

DESMONTE Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA

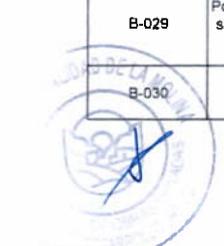
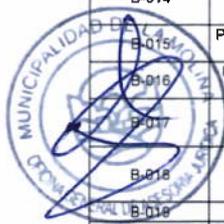
A-048	dejar y/o depositar desmonte o material de construcción en área de uso público (por día)	Leve	35% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016 Art. 52 Ord. N° 203-MML.
A-049	Por no eliminar de la vía pública el desmonte embolsado y/o el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado, y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 48 horas siguientes a su acumulación de lunes a viernes, y los sábados	Leve	30% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-050	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (vereda), sin la autorización respectiva	Leve	50% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-051	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte	Leve	30% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-052	Por no mantener húmedo el material y/o desmonte el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas	Leve	20% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-053	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda	Leve	20% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-054	Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m)	Leve	20% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-055	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato	Leve	30% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-056	Por cercar más del 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar	Leve	40% de la UIT	Retiro y/o Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-057	Por no acondicionar un área de circulación peatonal	Leve	30% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-058	Por acumular material de construcción y/o desmonte en los frentes de los lotes colindantes o vecinos	Leve	30% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016 Norma G. 050
A-059	Por ocupar con material y/o desmonte más de 1.00m de la calzada o pista	Leve	30% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-060	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimita las áreas ocupadas por el material acumulado	Leve	20% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-061	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 30m y 25m (conos, letreros, entre otros)	Grave	70% de la UIT	Paralización de obra y/o ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA Alcaldía N° 010-2016



A-062	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, bienes muebles u otros elementos ubicados en la vía pública	Leve	30% de la UIT	Retiro y/o Internamiento preventivo de bien mueble	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-063	Por ocupar la calzada con material de construcción y/o desmonte frente al lote en vías que no cuenten con bermas laterales	Leve	50% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-064	Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente y/o por no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma	Leve	40% de la UIT	Retiro y/o Restitución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
A-065	Por utilizar el frente del ochavo para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina	Leve	20% de la UIT	Retiro	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA

OBRAS PUBLICAS

B-001	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra	ORDENANZA N° 244-MML / LEY N°30477
B-002	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes	Grave	1 UIT	Paralización de Obra	ORDENANZA N° 244-MML
B-003	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra	ORDENANZA N° 244-MML
B-004	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardines, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros	Muy Grave	3 UIT	Restitución	Ordenanza 359-MDLM ORDENANZA N° 244-MML
B-005	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la red de fibra óptica municipal	Muy Grave	4 UIT	Restitución	ORDENANZA N° 244-MML
B-006	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	Muy Grave	2 UIT	Paralización	Numeral 1, Art. Ord. N° 359-MDLM. Numeral (" Art. 52° Ord. N° 203 -MML ORDENANZA N° 244-MML
B-007	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas	Muy Grave	3 UIT	Restitución	ORDENANZA N° 203-MML, Art. 08 ORD. N° 359-MDLM
B-008	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización (por día)	Leve	25% de la UIT	Paralización de Obra	Art. 5° ORDENANZA N° 203-MML
B-009	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelleres, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	Grave	1 UIT	Retiro	ORDENANZA N° 244-MML
B-010	Por falsear documentación o información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	Muy Grave	2 UIT	Paralización y/o Denuncia Penal	ORDENANZA N° 244-MML
B-011	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública	Muy Grave	2 UIT	Restitución y/o ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-012	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-013	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza	Leve	50% de la UIT	Restitución y/o ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-014	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista, berna y/o vereda sin autorización municipal	Grave	1 UIT	Paralización y/o Restitución	ORDENANZA N° 244-MML
B-015	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro	Grave	1 UIT	Restitución y/o ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-016	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-017	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 244-MML
B-018	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes, casetas, cabinas telefónicas, subestaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público	Muy Grave	2 UIT	Ejecución y/o retiro	ORDENANZA N° 244-MML
B-019	Por no comunicar la interferencia de vías	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-020	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc)	Muy Grave	2 UIT	Paralización, Demolición, Restitución	ORDENANZA N° 244-MML
B-021	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	Muy Grave	2 UIT	Paralización y/o Demolición	ORDENANZA N° 244-MML
B-022	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	Paralización	ART 17 LEY N° 30477
B-023	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-024	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público	Muy Grave	2 UIT	Ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-025	Por deteriorar o malograr las señales de circulación vehicular o peatonal	Grave	1 UIT	Restitución	ORDENANZA N° 244-MML
B-026	Por alterar o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas)	Muy Grave	2 UIT	Restitución	Numeral 2° Ordenanza 359-MDLM
B-027	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin Autorización Municipal	Grave	80% de la UIT	Retiro y/o Restitución	Ley N° 30477, Art. 10° literal b
B-028	Por trasladar postes de servicio: Electricidad, publicidad, antenas o equivalentes sin autorización municipal	Grave	80% de la UIT	Paralización y retiro	Art. 52° Ordenanza N° 203-MML
B-029	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 003-2014-MTC
B-030	Por modificar las especificaciones técnicas del proyecto aprobado sin comunicar a la autoridad municipal	Grave	1 UIT	Paralización de obra y retiro	52° Ordenanza N° 203-MML

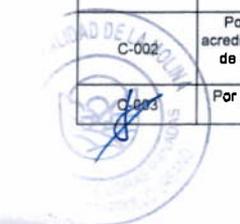
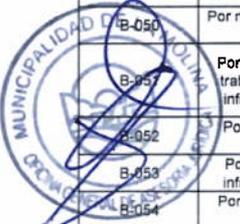


B-031	Por no comunicar a la municipalidad la ejecución de obras en los casos de emergencia o mantenimiento	Leve	30% de la UIT		Art. 5° Ley N° 30477
B-032	Incumplimiento de las empresas prestadoras de Servicio Público con la prestación de los Programas Anuales dentro del Plazo	Grave	1 UIT		Art. 5 de La Ley N° 30477
B-033	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra sin la respectiva autorización municipal (por día)	Leve	25% de la UIT	Paralización de obra	Ordenanza N° 203-MML
B-034	Por dejar inconclusos trabajos de canalización, reposición de veredas, calzadas, bermas, jardines y similares (por cada día de retraso)	Leve	20% de la UIT		Art. 17 Ley N° 30477
B-035	Por obstruir o impedir la ejecución de obras públicas a cargo de la municipalidad o aquellas que cuenten con la respectiva autorización municipal	Leve	30% de la UIT		Ley N° 30478
B-036	Por no brindar adecuada limpieza y orden durante la ejecución de las obras	Leve	40% de la UIT	Paralización de obra	Art. 17° Ley N° 30477
B-037	Por colocar en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y / o tránsito peatonal	Grave	1 UIT	Retiro	Art. 17° Ley N° 30477
B-038	Por no presentar la copia de la autorización municipal o comunicación respectiva	Leve	45% de la UIT	Paralización	ART. 52 Ordenanza N° 203-MML
B-039	Por ejecución de obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público sin Autorización Municipal o comunicación respectiva	Muy Grave	2 UIT	Paralización	Ley N° 30477, Art. 17°
B-040	Por no emplear señalización o dispositivos de seguridad preventiva o informativa en las obras públicas	Grave	1 UIT	Paralización y/o ejecución	Ley N° 30477, Art. 18°, literal c
B-041	Por colocar postes o tendido de acometidas o tendido de nuevas redes o que implique riesgo de accidente sin autorización Municipal	Muy Grave	2 UIT	Paralización y/o retiro	Art. 17 Ley 30477
B-042	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 244-MML
B-043	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público	Grave	1 UIT	Paralización y/o ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-044	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Muy Grave	2 UIT	Retiro	ORDENANZA N° 244-MML
B-045	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización	Muy Grave	1% del valor de obra proyecto	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-046	Por no cumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Grave	1 UIT	Ejecución	ORDENANZA N° 244-MML
B-047	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-048	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	Leve	50% de la UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-049	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 203-MML
B-050	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso	Grave	1 UIT	Retiro	ORDENANZA N° 244-MML
B-051	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Leve	25% de la UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-052	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal otorgada	Leve	25% de la UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-053	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Muy Grave	2 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-054	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	Muy Grave	2 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-055	Por incumplir las disposiciones establecidas como reglas comunes para la instalación de infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	Grave	1 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML
B-056	Por deterioro de pistas y veredas	Leve	50% de la UIT	Restitución	Numeral 3° Art. Ord. N° 359-MDLM
B-057	Por ocupar, cercar y/o edificar, con material de construcción o con material no permanente en áreas destinadas a aportes	Muy Grave	3 UIT	Paralización y/o Demolición	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019-VIVIENDA
B-058	Por deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación, y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones	Grave	1 UIT	Paralización	Art. 52° Ord. N° 203-MML
B-059	Por no emplear equipo o vestimenta de seguridad en la ejecución de obras	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra	Art. 18° Ley N° 30477
B-060	Por efectuar riego mojando pistas y/o veredas	Leve	50% de la UIT	Restitución	Ley N° 30477
B-061	Por ocupar o construir en zonas monumentales intangibles zonas de protección o tratamiento paisajístico	Muy Grave	5 UIT	Paralización, Retiro, Desmontaje y/o Demolición	D. Alcaldía N° 010-2016

TELECOMUNICACIONES

INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

C-001	Por instalar y/o operar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Municipalidad competente pueda determinar	Muy Grave	1% del valor de la obra	Paralización, Demolición y/o Desmontaje	Ley N° 29022 / Art. 53° DS N° 003-2015-MTC
C-002	Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la EBR se encuentran dentro de los límites máximos permisibles	Muy Grave	4 UIT	Paralización y/o Demolición	Ley N° 29022 / D. S. N° 003-2015-MTC
C-003	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la EBR	Muy Grave	3 UIT	Paralización y/o Demolición	Ley N° 29022 / D. S. N° 003-2015-MTC



C-004	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR al requerimiento de la municipalidad	Muy Grave	4 UIT	Paralización, Demolición y/o Desmontaje	Ley N° 29022 / D.S. N° 003-2015-MTC
C-005	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	Leve	50% de la UIT	Retiro y/o Ejecución	Literal d, Numeral 35.1, Art. 35° D.S. N°003-2015-MTC
C-006	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de Telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (01) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la Entidad ante la cual se tramitó la Autorización ó desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la Autoridad competente de ser el caso	Leve	50% de la UIT	Retiro	Literal e, Numeral 35.2, Art. 35° D.S. N°003-2015-MTC
C-007	Por interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito	Leve	50% de la UIT	Retiro, Desmontaje y/o Demolición	Literal a, Numeral 7.1, Art. 7° Ley N°29022 Ley N° 30228
C-008	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos	Leve	50% de la UIT	Retiro, Desmontaje y/o Demolición	Literal a, Numeral 7.1, Art. 7° Ley N°29022 Ley N° 30228
C-009	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	Muy Grave	3 UIT	Restitución y/o Retiro	Literal a, Numeral 7.1, Art. 7° Ley N°29022 Ley N° 30228
C-010	Por poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas	Leve	50% de la UIT	Retiro	Literal a, Numeral 7.1, Art. 7° Ley N°29022 Ley N° 30228
C-011	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal	Leve	25% de la UIT	Paralización	Ordenanza 200 - MML
C-012	Por invasión de propiedad (incluye aires) con redes aéreas de telecomunicaciones	Grave	1 UIT	Reubicación de redes	Art. 17 Ley N° 30477
C-013	Por no efectuar el mantenimiento y/o tener instalaciones de telecomunicaciones en estado crítico (postes, redes aéreas, buzones, cámaras, armarios telefónicos, subestaciones eléctricas, etc.)	Grave	1 UIT	Ejecución y restitución	Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC
C-014	Por interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito	Leve	25% de la UIT	Paralización, retiro y/o demolición	Art. 7° Ley N° 29022
C-015	Por afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública	Grave	70% de la UIT	Paralización retiro y/o demolición	Art. 7° Ley N° 29022
C-016	Por impedir el uso de plazas y parques	Grave	65% de la UIT	Paralización, retiro y/o demolición	Art. 7° Ley N° 29022
C-017	Por obstaculizar la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, con materiales	Leve	25% de la UIT	Paralización, retiro y/o demolición	Ley N° 29022 D.S. N°003-2015-MTC
C-018	Por no reportar la finalización de obra a la entidad ante la cual tramitó la Autorización	Leve	20% de la UIT		Art. 35° D.S. N°003-2015-MTC
C-019	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	Muy Grave	1UIT	Retiro	ORDENANZA N° 244-MML
C-020	Por presentar documentación o información falsa a la municipalidad, en la tramitación del procedimiento establecido para la obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	Muy Grave	2 UIT	Paralización	ORDENANZA N° 244-MML Art. 35 D.S. N°003-2015-MTC
C-021	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contando desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la municipalidad ó desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente de ser el caso	Leve	50% de la UIT	Retiro	Literal e, Numeral 35.2, Art. 35° D.S. 003-2015-MTC ORDENANZA N° 244-MML
C-022	Por no comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a la municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminados los trabajos	Leve	30% de la UIT		ORDENANZA N° 244-MML D.S. N°004-2019-MTC
C-023	Por afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional	Muy Grave	4 UIT	Retiro	Literal i, Numeral 7.1, Art. 7° Ley N°29022 Ley N° 30228

COMERCIALIZACIÓN

LICENCIA Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (incluye establecimientos, stand, módulos, puestos, galería comercial, centro comercial, tienda por departamentos)

D-001	Por apertura de establecimiento sin contar con Licencia Funcionamiento o Autorización Municipal de Funcionamiento, el establecimiento comercial, industrial o de servicios	Muy Grave	120% de la UIT	Clausura temporal	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, artículo 3°
D-002	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal	Leve	25% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, artículo 3°
D-003	Por ampliar, variar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin Licencia o Autorización Municipal	Grave	70% de la UIT	Clausura temporal	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, artículo 3°
D-004	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia a nombre de terceros	Grave	85% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, artículo 3°



D-005	Por presentar con borrones, enmendaduras (mal estado de conservación o borroso) y/o adulterar la Licencia Municipal	Muy Grave	150% de la UIT	Clausura temporal	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM
D-006	Por realizar actividades comerciales como cesionarios sin contar con la Autorización Municipal.	Grave	85% de la UIT	Clausura temporal	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM
D-007	Por realizar actividades comerciales fuera del horario autorizado.	Grave	70% de la UIT		ORD. N°149-MDLM, Art. 19°
D-008	Por realizar actividades de carga y descarga de mercadería en la vía pública	Grave	70% de la UIT	Retiro	ORD. 149-MDLM, Art. 36° , Decreto de Alcaldía N°010- 2016-MDLM
D-009	Por contar con la Autorización Sectorial vencida	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.2020)
D-010	Por no contar con el libro de reclamaciones	Leve	15% de la UIT		D.S. N° 011-2012-PCM
D-011	Por no acatar la orden de clausura	Muy Grave	250% de la UIT	Clausura y/o Denuncia Penal	Ley N° 31914, la cual modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM
D-012	Por no cumplir con el acondicionamiento (estándares de calidad y niveles operacionales) establecidos en la normativa municipal, para desarrollar la actividad comercial autorizada	Grave	80% de la UIT	Clausura temporal	ORD. 149-MDLM Decreto de Alcaldía N°010- 2016-MDLM
D-013	Por no dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	Leve	10% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.2020)
D-014	Por comercializar o exhibir mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la normativa que regula la propiedad intelectual	Grave	80% de la UIT	Decomiso de la mercadería y Clausura	Ord. N° 149 -MDLM Ord. N° 232-MLM

MERCADOS

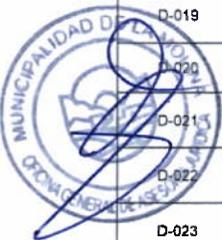
D-015	Por alterar el peso de los productos	Leve	50% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM
D-016	Por no mantener el comerciante de forma permanente sus balanzas calibradas y otros instrumentos de medición en buen estado	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	ORDENANZA N° 2467-MML
D-017	Por arrojar basura dentro del mercado	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	ORDENANZA N° 2467-MML
D-018	Por causar aniego dentro del mercado	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 2467-MML
D-019	Por no contar con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y en mal estado de conservación o funcionamiento	Leve	40% de la UIT	Clausura temporal	ORDENANZA N° 2467-MML
D-020	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe	Grave	60% de la UIT	Clausura temporal	ORDENANZA N° 2467-MML
D-021	Por no ubicar el comerciante cerca del área de atención, las balanzas y otros instrumentos de medición para su buena visibilidad	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 2467-MML
D-022	Por no exhibir el comerciante los precios de sus productos y/o servicios derivado de su actividad, ejercida en los mercados	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 2467-MML
D-023	Por ocupar el comerciante las áreas comunes colindantes al puesto, depósitos y espacios en los mercados	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 2467-MML

USO DE RETIRO MUNICIPAL, ÁREAS COMUNES Y TOLDO

D-024	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales, sin contar con Autorización municipal	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ord. N° 149-MDLM
D-025	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la autorización municipal	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ord. N° 149-MDLM
D-026	Por la instalación de toldo sin autorización municipal	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ord. N° 2348-MML

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

D-027	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-028	Por facilitar el consumo de licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-029	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando éste no se encuentra autorizado para dicha actividad	Muy Grave	120% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE



D-030	Por expendir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	Muy Grave	120% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-031	Por no colocar en un lugar visible del establecimiento, donde se expende licor, cartel conteniendo "La prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	Grave	60% de la UIT		Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-032	Por expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad	Muy Grave	150% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-033	Por preparar de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurante turístico y afines	Grave	60% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE
D-034	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expendir y suministrar de bebidas alcohólicas en establecimientos que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto o que los titulares de tales actividades no cuenten con los permisos o autorizaciones necesarias para realizarlas	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317 Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico; Ley N° 30261 que modifica la Ley N° 28317 Ley de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico; D.S. N° 014-2010-PRODUCE

CABINAS DE INTERNET

D-035	Por no instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido, que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica	Grave	1 UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-036	Por no instalar, en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico, así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal"	Leve	25% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-037	Por no solicitar a toda persona, que ingresa al establecimiento, su documento de identidad para identificar si se trata de un menor de edad, sin perjuicio de solicitarla también su documento de identidad siendo mayor de edad, para el registro escrito de usuarios, sea en calidad de usuario de internet o en calidad de acompañante dentro del local que presta servicio de internet	Leve	50% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-038	Por no tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente	Leve	20% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-039	Por permitir que, en los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares accedan a las cabinas públicas de internet, salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente (los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la institución educativa de la cual proceden, quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la institución educativa de la cual proceden)	Grave	85% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-040	Por no contar el establecimiento dedicado al giro de cabinas de internet con un responsable (responsable legal, de tratarse de una persona jurídica), así como no designar responsables de los distintos turnos de atención del establecimiento	Leve	25% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-041	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar permanezcan en establecimientos de videojuegos durante el horario escolar	Grave	85% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-042	Por permitir que menores de edad tengan acceso a videojuegos o páginas web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema	Grave	70% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM
D-043	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet fuera del horario establecido A) Menores de 06 a 14 años hasta las 19:00 horas B) Menores de 15 a 17 años hasta las 23:00 horas	Grave	70% de la UIT		LEY N° 30254, y su REGLAMENTO EL D.S. N° 025-2010-ED. Ord. N° 188-MDLM

COMERCIO DE MONEDA EXTRANJERA

D-044	Por realizar el comercio de moneda extranjera en la vía pública sin autorización	Leve	50% de la UIT		Ord. 232/MDLM
D-045	Por adular los datos consignados en la autorización municipal temporal de comercio de moneda extranjera	Leve	50% de la UIT		Ord. 232/MDLM
D-046	Por laborar en lugar y horario distinto al autorizado	Grave	50% de la UIT		Ord. 232/MDLM



COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS

D-047	Por realizar actividades comerciales en la vía pública, sin autorización municipal	Leve	30% de la UIT	Retención y/o Decomiso	ORDENANZA N° 1933-MML / LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO /
D-048	Por ejercer el comercio o actividad económica, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro autorizado en espacios públicos	Leve	10% de la UIT	Retención y/o Decomiso	Ord 2200-MML
D-049	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos incumpliendo las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad distintas a la ubicación, giro y horario	Leve	10% de la UIT	Retención y/o Decomiso	Ord 2200-MML
D-050	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulato en su reemplazo, utilizando indebidamente la Autorización Municipal otorgada	Leve	10% de la UIT	Retención	Ord 2200-MML
D-051	Por no cumplir el módulo con las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Municipal competente	Leve	10% de la UIT	Retención	Ord 2200-MML, Ord N° 232-MLM
D-052	Por abarrotar con mercadería que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado	Leve	10% de la UIT	Retención	Ord 2200-MML
D-053	Por ocupar la vía pública para apilar y/o embalar mercadería	Leve	10% de la UIT	Retiro	Ord 2200-MML
D-054	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos derivados de su actividad	Leve	10% de la UIT	Retiro	Ord 2200-MML
D-055	Por desarrollar el servicio de estiba (carga) y desestiba (descarga) manual o mecánica de mercadería y/o similares, sin respetar el horario, la altura o el peso establecidos en la normatividad vigente	Leve	10% de la UIT	Retiro	Ord 2200-MML
D-056	Por promover, facilitar o favorecer el comercio ambulato informal	Grave	60% de la UIT	Retención y/o Decomiso y/o Clausura	Ord 2200-MML
D-057	Por no mantener el módulo limpio o su entorno	Grave	55% de la UIT		Ord. N° 232-MLM, Ord. 2200-MML
D-058	Adquirir o comercializar mercadería de dudosa procedencia y que atente contra la propiedad	Leve	50% de la UIT		Ord N° 232-MLM
D-059	Adulterar los datos consignados en la Resolución Subgerencial o en el Certificado de Autorización emitido por la Municipalidad	Leve	25% de la UIT		Ord. N° 232-MLM
D-060	Usar cualquier elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo	Leve	20% de la UIT	Retención y/o Clausura	Ord. N° 232-MLM
D-061	Utilizar medios generadores de ruidos molestos que atenten la tranquilidad del vecindario	Leve	30% de la UIT	Retención	Ord. N° 232-MLM
D-062	Abullar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso	Leve	15% de la UIT	Retención y/o retiro del módulo	Ord. N° 232-MLM
D-063	No portar el carné de sanidad cuando corresponda	Leve	20% de la UIT	Clausura	Ord. N° 232-MLM
D-064	Adquirir o comercializar mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada, o que atente contra la industria nacional o internacional, la salud, la moral y las buenas costumbres	Leve	40% de la UIT	Decomiso de la mercadería y Clausura	Ord N° 149 -MDLM Ord. N° 232-MLM
D-065	Por instalar en vía pública un kiosco, módulo o puesto, sin autorización municipal	Leve	30% de la UIT	Retención y/o Decomiso	ORDENANZA N° 1933-MML / LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
D-066	Por faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad	Leve	20% de la UIT	Clausura	Ord N° 232-MLM
D-067	Por ejercer el comercio ambulato o actividad comercial en triciclos, mototaxis, automóviles	Leve	45% de la UIT	Decomiso/ Retención	Ord N° 232-MLM
D-068	Por no respetar el horario autorizado por la Municipalidad	Leve	15% de la UIT		Ord. N° 232-MLM
D-069	Por obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares	Leve	50% de la UIT	Retención y/o retiro del módulo	Ord. N° 232-MLM
D-070	Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización Municipal	Grave	60% de la UIT	Retención y/o retiro del módulo	Ord. N° 232-MLM

COMERCIO DEL TABACO

D-071	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ord. 217/MDLM, Ord 2200-MML
D-072	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de dieciocho (18) años de edad.	Muy Grave	2 UIT		Ord. 217/MDLM
D-073	Por impedir, deteriorar o remover pruebas del consumo de tabaco y/o derivado	Leve	50% de la UIT		Ord. 217/MDLM
D-074	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad	Grave	60% de la UIT	Clausura temporal	Ord. 217/MDLM
D-075	Por la venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos	Leve	50% de la UIT		Ord. 217/MDLM
D-076	Por patrocinar y/o publicitar a través de la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares donde accedan menores de edad	Grave	1 UIT		Ord. 217/MDLM
D-077	Por instalar elementos de publicidad o de la marca en el interior o exterior de eventos deportivos	Grave	1 UIT		Ord. 217/MDLM
D-078	Por permitir fumar en los interiores del lugar del trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ord. 217/MDLM, Ord. 2200-MML
D-079	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria conforme a la normatividad vigente	Leve	50% de la UIT		Ord. 217/MDLM, Ord. 2200-MML
D-080	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad	Grave	1 UIT	Decomiso o Clausura Clausura definitiva en caso de continuarse	Ord. 217/MDLM, Ord. 2200-MML



D-081	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o ayuden a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarrillos, puros, pipas, cajetillas y otros)	Grave	80%	Decomiso y/o Clausura	Ord. 217/MDLM, Ord. 2200-MML
D-082	Por fumar en lugares prohibidos	Leve	40% de la UIT	Clausura temporal	Ord. 217/MDLM
D-083	Por infringir otras disposiciones de la ley, el reglamento u ordenanza relacionadas con la comercialización de productos de tabaco	Grave	1 UIT		Ord. 217/MDLM
COMERCIO DE HELADOS EN TRICICLO					
D-084	Por vender helados en triciclo sin autorización municipal	Leve	30% de la UIT		Ord. 232/MDLM, Ord. 233/MDLM
D-085	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería	Leve	30% de la UIT		Ord. 232/MDLM, Ord. 233/MDLM
D-086	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación	Leve	5% de la UIT		Ord. 232/MDLM, Ord. 233/MDLM
DESARROLLO SOCIAL					
RESPECTO A LA AUTORIDAD					
E-001	Por negarse a brindar información solicitada por la autoridad	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-002	Por brindar información falsa en una inspección municipal y/o procedimiento administrativo	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-003	Por presentar a la autoridad documentos falsos o adulterados	Grave	1 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-004	Por destruir o escribir indebidamente en la notificación municipal	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-005	Por resistencia o desobediencia a la orden de clausura temporal o definitiva	Grave	1 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-006	Por resistencia o desobediencia a las disposiciones municipales	Grave	1 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-007	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal	Grave	1 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-008	Por reaperturar un establecimiento clausurado de forma temporal sin contar con la resolución o acta de levantamiento respectiva	Grave	1 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-009	Por reaperturar un establecimiento clausurado de forma definitiva sin contar con la resolución o acta de levantamiento respectiva	Muy Grave	2 UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-010	Por agredir de forma física, verbal y/o intentar sobornar a los inspectores o funcionarios	Grave	1 UIT	Clausura y/o formular denuncia penal	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-011	Por presentar denuncias maliciosas o infundadas tratando de sorprender a la autoridad	Leve	50% de la UIT		LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-012	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de fiscalización	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-013	Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización	Grave	1 UIT	Clausura y/o Paralización (De corresponder)	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES					
E-014	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público	Grave	1UIT	Decomiso y/o Retención	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-015	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-016	Por realizar pintas y/o grafiti en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados	Grave	1 UIT	Restitución	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-017	Por alterar el orden público, alentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-018	Por permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito	Leve	50% de la UIT		LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
E-019	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público	Leve	50% de la UIT		LEY N° 27444 / D.S. N° 004-2019-JUS
PROTECCION CONTRA EL ACOSO					
E-020	Por realizar en espacio público actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o varias personas, o realizar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, que resulten insostenibles, hostiles, humillantes u ofensivos sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Leve	50% de la UIT		LEY N° 30314
E-021	Por realizar en espacios públicos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación o exhibicionismos sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Grave	1 UIT		LEY N° 30314
E-022	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 30314
PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION					
E-023	Por incurrir el titular, y/o conductor del establecimiento comercial en prácticas discriminatorias dentro del establecimiento sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Leve	50% de la UIT		LEY N° 27270 / D.S. N° 044/MDLM



E-024	Por permitir que se incurran en prácticas discriminatorias dentro del establecimiento sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Leve	50% de la UIT	Clausura	LEY N° 27270 344/MDLM	Ord
E-025	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos en los establecimientos abiertos al público dentro del distrito que consignen frases discriminatorias	Grave	1 UIT	Retiro	LEY N° 27270 344/MDLM	Ord.
E-026	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en el Distrito de La Molina	Leve	10% de la UIT	Ejecución	LEY N° 27270 344/MDLM	Ord.

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

E-027	Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal fuera del horario establecido	Leve	30% de la UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-028	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad	Leve	30% de la UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-029	Por destinar los ingresos económicos por el uso de las instalaciones para fines distintos a su mantenimiento, administración y/o implementación	Grave	1 UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-030	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración	Grave	1 UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-031	Por ocasionar daños a las losas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la municipalidad	Leve	50% de la UIT	Restitución		LEY N° 27972 - LOM
E-032	Por no respetar los horarios gratuitos y adecuados, según convenio suscrito entre la municipalidad y el comité de administración, para el uso de las losas deportivas por parte de los niños y discapacitados	Leve	25% de la UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-033	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin autorización municipal	Leve	25% de la UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-034	Por ocasionar daños a las instalaciones del estadio municipal	Leve	50% de la UIT	Restitución		LEY N° 27972 - LOM
E-035	Por realizar cobros indebidos, en provecho de sí o para un tercero, por el uso de las losas deportivas administradas por las juntas vecinales o por autoridad municipal	Grave	1 UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-036	Por realizar cobros concernientes al dictado de talleres educativos en espacios administrados por las juntas vecinales o por autoridad municipal (losas deportivas, centros culturales y casa del vecino) sin contar con la debida autorización	Grave	1 UIT			LEY N° 27972 - LOM
E-037	Por ocasionar daños o deterioro a las instalaciones de los centros culturales, losas deportivas y casa del vecino, generados por negligencia o mal uso de su infraestructura y de los accesorios de esta	Leve	50% de la UIT	Ejecución		LEY N° 27972 - LOM
E-038	Por consumir o tener en su poder bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al expendio o tráfico, en las losas deportivas, administradas por las juntas vecinales o por autoridad municipal	Leve	50% de la UIT	Decomiso		LEY N° 27972 - LOM
E-039	Por ocasionar daños o deterioro a los recursos bibliotecarios (libros) de la biblioteca municipal, generado por el uso negligente o indebido	Leve	50% de la UIT	Restitución		LEY N° 27972 - LOM
E-040	Por ocasionar daños o deterioro al mobiliario ubicado en las instalaciones de la biblioteca municipal, generado por el uso negligente o indebido	Leve	50% de la UIT	Ejecución		LEY N° 27972 - LOM

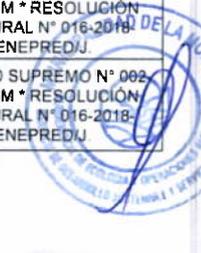
PROTECCIÓN DE MENORES DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS

E-041	Por permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Muy Grave	175% de la UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-042	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Grave	1 UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-043	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley	Grave	75% de la UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-044	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-045	Por permitir de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares	Muy Grave	150% de la UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-046	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros) sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Muy Grave	2UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-047	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida autorización sin perjuicio de realizar la denuncia correspondiente	Grave	1 UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
E-048	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines	Grave	85% de la UIT	Clausura temporal		LEY N° 27337 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

E-049	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	LEY N° 28683
E-050	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención Preferente"	Leve	20% de la UIT		LEY N° 28683
E-051	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad	Leve	30% de la UIT		LEY N° 28683
E-052	Por toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad	Grave	1 UIT	Retro y/o Ejecución / Demolición y/o Desmontaje	LEY N° 28683
E-053	Por el inadecuado uso del parque o estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad	Leve	50% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	LEY N° 28683
E-054	Por no exhibir en lugar visible, de fácil acceso y con letras legibles en un anuncio informativo (tamaño de una hoja A4) el texto de la ley que establece atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en establecimientos y entidades públicas o privadas que presten servicios al público general, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27408.	Leve	25% de la UIT		LEY N° 28683
E-055	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado	Leve	15% de la UIT		LEY N° 28683

INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

F-001	Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-002	Por no contar el módulo, stand o puesto con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente	Grave	1 UIT	Clausura y/o suspensión	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-003	Por efectuar actividad comercial en los inmuebles, establecimientos y recintos de propiedad privada, de dominio del estado y/o dominio público en los cuales reside labora o concurre público	Leve	30% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-004	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-005	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	Muy Grave	2 UIT	Clausura y/o suspensión	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-006	Por carecer de extintores contra incendios	Grave	65% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-007	Por tener el extintor o extintores en lugar no visible	Leve	50% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-008	Por tener el extintor o extintores en estado inoperativo, con carga vencida, sin tarjeta de control o sin el peso adecuado	Grave	75% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-009	Por no contar con señales de seguridad que indiquen el ingreso y salida del local, zonas seguras, escaleras de emergencia y otras medidas de seguridad normadas, cuando corresponda	Grave	75% de la UIT	Clausura y/o ejecución	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-010	Por no contar con las luces de emergencia instaladas en rutas de evacuación y áreas técnicas	Grave	75% de la UIT	Clausura y/o ejecución	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-011	Por tener las luces de emergencia instaladas en estado inoperativo	Leve	50% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-012	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	Grave	1 UIT	Ejecución y/o Demolición	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-013	Por no contar con pozo a tierra requerido según el establecimiento	Grave	1 UIT	Clausura temporal	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-014	Por no contar con el protocolo de pozo a tierra vigente	Leve	50% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-015	Por permitir el acceso a un número de personas que sobrepasen la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento y en el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.



F-016	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias	Grave	85% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-017	Por modificar las condiciones de seguridad con las que se otorgó el Certificado De Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE	Muy Grave	150% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-018	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-019	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público, que cuenten con nivel de riesgo alto o muy alto	Leve	50% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-020	Por atender contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retrando muros o elementos portantes sin autorización	Leve	50% de la UIT	Ejecución	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-021	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-022	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas	Grave	1 UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-023	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población	Muy Grave	140% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-024	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado	Grave	60% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.
F-025	Por no contar con Certificado de ITSE de todas aquellas áreas comunes de edificios comerciales	Leve	50% de la UIT	Clausura	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM * RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J.

ANUNCIOS PUBLICITARIOS

PUBLICIDAD COMERCIAL

G-002	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal	Leve	40% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-003	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardinelas y otro componente de la vía pública	Grave	75% de la UIT	Retiro y/o Restitución	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-004	Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) de los elementos de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate y volumétrico	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-005	Por ubicar en forma distinta a lo autorizado en los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se derivan de ella	Grave	1 UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-006	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-007	Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-008	Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-009	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-010	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-011	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-012	Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-013	Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-014	Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-015	Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-016	Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia y el nombre del solicitante, así como, de sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza	Leve	20% de la UIT	Retiro	Ordenanza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML



G-017	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-018	Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella	Grave	1UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-019	Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública, todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-020	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel monumental, panel unipolar y tótem.	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-021	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escapareta, inflable publicitario, panel simple, paleta publicitaria, plancheta publicitaria y volumétrico.	Muy Grave	2UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-022	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental	Muy Grave	2UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML

PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

G-023	Por no comunicar toda modificación de leyenda derivada de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado	Leve	20% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-024	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación y/o ventilación de la propiedad de terceros	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-025	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-026	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado, salvo excepción para las estaciones de servicios	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-027	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-028	Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML

PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

G-029	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública	Leve	25% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-030	Por ubicar el/los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda los dos (2) metros	Leve	35% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-031	Por ubicar banderolas de tipo pasacalle en las calles, avenidas	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-032	Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.	Grave	60% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-033	Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada, salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías colectoras y locales	Grave	65% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-034	Por ubicar elementos de publicidad exterior en malecones, acantilados, sistema de montañas, cerros, lomas.	Grave	65% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-035	Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-036	Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa, aun cuando sean removibles	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-037	Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública	Grave	55% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-038	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales, cuya distancia sean menores a los cien (100) metros radiales	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-039	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-040	Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardines, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-041	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o del tránsito peatonal	Muy Grave	2 UIT	Retiro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML



G-042	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y tótem en las islas de refugio de los peatones.	Muy Grave	2 UIT		Retro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-043	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente	Muy Grave	150% de la UIT		Retro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML
G-044	Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario (de lunes a domingo, de 07.00 hasta las 23 00 horas) establecido por la autoridad municipal	Muy Grave	2 UIT		Retro	Ordenaza 2200- MML, Ordenanza 2348-MML

PROPAGANDA ELECTORAL

G-045	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas	Grave	70% de la UIT		Retro	Ord. 203/MDLM
G-046	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo	Grave	85% de la UIT		Retro	Ord. 203/MDLM
G-047	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada	Leve	50% de la UIT		Retro	Ord. 203/MDLM
G-048	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral	Leve	50% de la UIT		Retro	Ord. 203/MDLM
G-049	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario	Grave	1 UIT		Retro y Restitución	Ord. 203/MDLM
G-050	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que supere los decibeles autorizados	Grave	1UIT			Ord. 203/MDLM
G-051	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública	Leve	50% de la UIT			Ord. 203/MDLM
G-052	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	Leve	10% de la UIT			Ord. 203/MDLM
G-053	Por efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos	Grave	75% de la UIT		Restitución	Ord. 203/MDLM
G-054	Por efectuar pintas o inscripciones en predios privados sin autorización del propietario y/o sin haberse registrado ante la autoridad policial correspondiente	Grave	60% de la UIT			Ord. 203/MDLM
G-055	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres y/o atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	Grave	1 UIT		Retro	Ord. 2200- MML
G-056	Por exhibir y/o instalar propaganda electoral que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y/o violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Muy Grave	2 UIT		Retro	Ord. 2200- MML
G-057	Por instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano	Grave	1UIT		Retro	Ord. 2200- MML
G-058	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal	Grave	1UIT		Retro	Ord. 2200- MML
G-059	Por no mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados	Leve	50% de la UIT			Ord. 203/MDLM

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS EN GENERAL

H-001	Por no tener autorización para la realización de espectáculo público deportivo o deportivo otorgada por el órgano competente	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-002	Por no tener autorización para la realización de ferias otorgada por el órgano competente	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-003	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo	Grave	1UIT		Cancelación del evento	Ordenaza N° 2200- MML, Ord. 2653-MML
H-004	Por permitir en las ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes	Grave	1 UIT		Cancelación del evento	Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
H-005	Por no contar con evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos-ECSE expedida por la Municipalidad de la Molina o Municipalidad Provincial según corresponda, para el espectáculo público y/o incumplir con las recomendaciones realizadas por el órgano que realizó la ECSE	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-006	Por no contar la feria con evaluación de condiciones de seguridad expedida por la Municipalidad de la Molina o Municipalidad Provincial según corresponda, y/o incumplir con las recomendaciones realizadas por el órgano que realizó la evaluación de condiciones de seguridad	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-007	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el espectáculo público deportivo, no deportivo o fena aprobado por las Autoridades correspondientes y/o no cumplir con las recomendaciones u obligaciones realizadas por el órgano que emitió la autorización del espectáculo público o fena	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM, Ord. 2653-MML
H-008	Por no respetar el aforo del espectáculo público o fena determinado por la autoridad competente	Muy Grave	2 UIT		Cancelación del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM, Ord. 2653-MML
H-009	Por fomentar irregularidades en la venta de boletos y/o entradas a los espectáculos	Grave	1UIT		Suspensión del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM, Ordenaza N° 2200-MML
H-010	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta	Grave	85%		Suspensión del evento	Ord. 1787-MML, D.S. N° 002-2018-PCM, Ordenaza N° 2200-MML
H-011	Por permitir el ingreso al espectáculo público de personas en estado de ebriedad, o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego, salvo que los mismos sean miembros de la policía nacional del Perú	Grave	1UIT		Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM.
H-012	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas)	Muy Grave	4 UIT		Cancelación del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM.
H-013	Incumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público, feria o evento.	Muy Grave	2 UIT		Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM, Ord. 1787-MML



H-014	Por realizar el expendio de bebidas alcohólicas, en el espectáculo público, sin que su proveedor se encuentre debidamente registrado en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento y Decomiso	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM,
H-015	Por haber realizado la adquisición de otro proveedor de bebidas alcohólicas diferente al declarado en la solicitud	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento y Decomiso	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM,
H-016	Por realizar el expendio de bebidas alcohólicas pese a haber declarado que no se realizaría el comercio de bebidas alcohólicas	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento y Decomiso	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM,
H-017	Por realizar el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-018	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	Leve	50%		Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-019	Por usar directamente sustancias o elementos inflamables en el desarrollo del espectáculo	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento y/o decomiso y/o retiro	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-020	Por comercializar y/o distribuir artefactos pirotécnicos, en el caso de espectáculos públicos no deportivos o deportivos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-021	Por no contar con personal médico con el equipamiento adecuado y del servicio de ambulancia, en caso el espectáculo público lo requiera	Muy Grave	4 UIT	Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-022	Por no tener implementado el plan de contingencias respecto de cualquier emergencia o circunstancia que pueda suscitarse	Muy Grave	2 UIT	Suspensión del evento	Ord. 2653-MML, D.S. N° 002-2018-PCM
H-023	Por realizar eventos de cualquier índole sin autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	Cancelación del evento	D.S. N° 002-2018-PCM, Ord. 2653-MML
H-024	Por cambio de uso de vivienda a comercio para la realización de eventos sin autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	Cancelación del evento	D.S. N° 002-2018-PCM, Ordenanza N° 2200-MML, Ord. 2653-MML

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

I-001	Por instalar elementos de seguridad y vigilancia particular sin la autorización correspondiente	Grave	1 UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-002	Por usar o instalar el elemento de seguridad y vigilancia particular de manera distinta a la autorizada	Grave	1 UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-003	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el libre tránsito	Leve	15% de la UIT	Ejecución	ORD. 0438/MDLM
I-004	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona	Leve	25% de la UIT		ORD. 0438/MDLM
I-005	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización	Grave	1 UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-006	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin	Grave	1 UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-007	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado	Grave	1 UIT	Ejecución	ORD. 0438/MDLM
I-008	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal	Grave	1 UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-009	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los Bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones	Muy Grave	2 UIT		ORD. 0438/MDLM

CASSETAS DE VIGILANCIA

I-010	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida	Leve	50% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-011	Por dar a la caseta de vigilancia un uso distinto al autorizado	Grave	75% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-012	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada	Grave	75% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-013	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la caseta de vigilancia	Leve	50% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-014	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de vigilancia	Leve	5% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM
I-015	Por colocar en la caseta de vigilancia inscripciones no autorizadas	Leve	5% de la UIT		ORD. 0438/MDLM
I-016	Por no exhibir la autorización respectiva	Leve	5% de la UIT		ORD. 0438/MDLM
I-017	Por mantener la caseta de vigilancia en estado de abandono	Grave	60% de la UIT	Retiro	ORD. 0438/MDLM

GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

J-001	Por no contar, en cada nivel a lo largo del recorrido de las áreas comunes de los edificios de vivienda, con señalización	Leve	50% de la UIT	Ejecución	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
J-002	Por no contar, en cada nivel de las áreas comunes de los edificios de viviendas multifamiliares, con iluminación de emergencia o contando con ésta, que no se encuentre operativa	Leve	50% de la UIT	Ejecución	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
J-003	Por no contar las áreas comunes de los edificios multifamiliares mayor a 5 pisos, con extintores portátiles o contando con éstos, que no se encuentren operativos	Leve	50% de la UIT	Ejecución	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
J-004	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	Muy Grave	2 UIT	Cancelación del evento	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

ESTABLECIMIENTOS DE AUTOPARTES Y/O SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES

K-001	Por realizar, en la vía pública y/o en retiro municipal, servicios de reparación, mantenimiento y/u otros similares de bienes muebles automotrices	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ley N° 27181
K-002	Por tener en el establecimiento, material en desuso y chatarra de bienes muebles automotrices	Leve	50% de la UIT	Retiro	Ley N° 27181
K-003	Por permitir el ingreso de bienes muebles automotrices estando el establecimiento al límite de su capacidad	Grave	60% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 27181
K-004	Por permitir el propietario o poseedor de bienes muebles su reparación y/o mantenimiento en vías o áreas de uso pública y/o en retiro municipal	Leve	70% de la UIT	Retiro	Ley N° 27181



K-005	Por no contar con un área acondicionada de trabajo que evite la salida de humos, ruidos, polvo y gases tóxicos que afecten al vecindario	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ley N° 27181
BIENES MUEBLES EN VÍA PÚBLICA Y OTROS					
K-006	Por realizar o permitir a terceros que realice el lavado de su vehículo en la vía pública	Leve	25% de la UIT		D.S. 055-2010-MTC
K-007	Por realizar servicio de taxi con vehículo menor (mototaxi), sin autorización Municipal	Leve	20% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	D.S. 055-2010-MTC
K-008	Por alquilar cocheras o espacios en la vía pública, no autorizado	Grave	1 UIT	Clausura y/o retiro	D.S. 055-2010-MTC

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

INFRAESTRUCTURA

L-001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Leve	30% de la UIT	Ejecución	Ordenanza N° 12787, D.S. N° 163-2020-PCM, Ordenanza N° 1787 D.S. N° 002-2018-PCM, Ordenanza N° 2200-MML, D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	20% de la UIT	Ejecución	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

ILUMINACIÓN

L-005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Leve	20% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

VENTILACIÓN

L-007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
-------	---	-------	---------------	----------	---

BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

L-008	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	Leve	45% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-009	Por no desinfectar el puesto de venta.	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-010	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-011	Por no contar con un programa de buenas practicas de manipulación - BPM y de Almacenamiento -BPA	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.S. N° 007-98-SA, R.M. N° 631-2023-MINSA, R.M. N° 822-2018/MINSA, R.M. N° 066-2015/MINSA

**BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS**

L-012	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	Leve	20% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
-------	--	------	---------------	--	---

HIGIENE DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

L-013	Por no contar con cabello corto o recogido.	Grave	80% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-014	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-015	Por usar maquillaje facial	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-016	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-017	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-018	Por permitir que trabaje personal sin estar capacitado para la labor de manipulación de alimentos y piensos	Leve	40% de la UIT		D.S. N° 007-98-SA, R.M. N° 822-2018/MINSA, R.M. N° 066-2015/MINSA, R.M. N° 1628-2016-MINSA, R.M. N° 631-2023-MINSA, R.M. N° 1653-2002-SA/DM, Ord. N° 550-MML

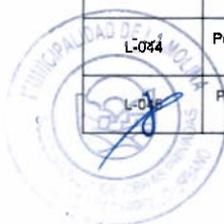
VESTIMENTA DE MANIPULADORES

L-019	Por no contar con el uniforme completo, limpio, en buen estado y de color claro	Leve	20% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-020	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Leve	20% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-021	Por no usar guantes limpios y en buen estado	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI



EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

L-022	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA	Grave	90% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-023	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	Grave	90% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-024	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	90% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-025	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-026	Por usar insumos de mala calidad sanitaria, no apto o no permitido en el comercio de alimentos y piensos	Leve	50% de la UIT	Clausura	(D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM)
L-027	Por almacenar alimentos, piensos o insumos sin la identificación o rótulo	Leve	40% de la UIT	Clausura	(D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 066-2015/MINSA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM)
L-028	Por no cumplir con las distancias establecidas en la exhibición, almacenamiento y transporte de alimentos y piensos	Leve	30% de la UIT	Clausura	(D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 066-2015/MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM; Ord. N° 550-MML)
L-029	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves o vacunas de abasto que se exhiben	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-030	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-031	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia no autorizada.	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-032	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-033	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-034	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-035	Por no mantener la conservación requerida para los alimentos y piensos	Leve	40% de la UIT	Clausura	D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 040-2001-PE; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 066-2015/MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM)
L-036	Por almacenar alimentos, piensos o sus envases en los servicios higiénicos y vestuarios	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 040-2001-PE; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 066-2015/MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; D.S. N° 007-2003-SA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM; Ord. N° 082-MML)
L-037	Por no tener, estar inoperativo o no calibrado los dispositivos de temperatura	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.S. N° 004-2011-AG; D.S. N° 007-98-SA; R.M. N° 822-2018/MINSA; R.M. N° 066-2015/MINSA; R.M. N° 1020-2010-MINSA; R.M. N° 631-2023-MINSA; R.M. N° 1653-2002-SA/DM)
L-038	Por beneficiar o sacrificar cualquier animal(es) en los puestos de venta de mercados u otros similares	Leve	50% de la UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
FRUTAS Y HORTALIZAS					
L-039	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-040	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-041	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-042	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
ALIMENTOS A GRANEL					
L-043	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-044	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-045	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI



L-046	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-047	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-048	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS

L-049	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-050	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-051	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-052	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	Grave	60% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-053	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Leve	30% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

ALMACÉN EN FRÍO

L-054	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-055	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-056	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-057	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carnes, aves y menudencias.	Grave	80% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-058	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	Leve	20% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-059	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-060	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	Leve	50% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
L-061	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN

M-001	Por no identificar y/o no corresponder adecuadamente la documentación presentada con el bien mueble (guía de remisión, comprobante de pago y/o autorización correspondiente)	Leve	30% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
-------	--	------	---------------	--	---

CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE AGROPECUARIO

SUPERFICIE INTERNA

M-002	Por presentar el bien mueble sucio, con materiales ajenos a la carga agropecuaria (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas entre otros)	Grave	70% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-003	Por presentar el bien mueble olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos que alteren y/o generen afectación a la carga agropecuaria	Grave	75% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-004	Por falta de limpieza (lavado y desinfección) en las superficies internas del contenedor	Leve	30% de la UIT	Ejecución	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-005	Por la presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Grave	70% de la UIT	Decomiso y/o retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-006	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	Leve	45% de la UIT	Ejecución	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-007	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	1 UIT	Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
M-008	Por transportar carnes frescas junto con carnes congeladas provocando la contaminación de las mismas	Grave	1 UIT	Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA

MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES

M-009	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Leve	50% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-010	Por transportar y/o almacenar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo su inocuidad	Grave	1 UIT	Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA

ILUMINACIÓN (De corresponder)



M-011	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	Leve	50% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (De corresponder)					
M-012	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	Grave	60% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
M-013	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Grave	70% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-014	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	Leve	30% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
MANIPULADOR - VESTIMENTA DEL PERSONAL					
M-015	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	Leve	30% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
M-016	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	Grave	80% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
HÁBITOS Y COSTUMBRE					
M-017	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	45% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
M-018	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	Grave	80% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-019	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Grave	70% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-020	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	Grave	70% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
M-021	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-022	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-023	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-024	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-025	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-026	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-027	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
M-028	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-029	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-030	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-031	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-032	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-033	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
M-034	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-035	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-036	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI



M-037	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-038	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	Grave	55% de la UIT		D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

PIENSOS

M-039	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-040	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Grave	55% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI
M-041	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización	Leve	40% de la UIT	Retención	D.L. N° 1062, DS N°034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG, D.S. N° 006-2016-MINAGRI

CRIANZA DE ANIMALES

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

N-001	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares e instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407 / ORDENANZA N° 1014 ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 984-MML Y MODIFICATORIAS
N-002	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Retención	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407 / ORDENANZA N° 1014 ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 984-MML Y MODIFICATORIAS
N-003	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	Leve	30% de la UIT	Decomiso	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407 / ORDENANZA N° 1014 ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 984-MML Y MODIFICATORIAS
N-004	Por criar y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda atentando contra la tranquilidad del vecindario	Leve	50% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407 / ORDENANZA N° 1014 ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 984-MML Y MODIFICATORIAS

CANES, FELINOS U OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

N-005	Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro	Leve	30% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-006	Por no tener autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos	Leve	50% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-007	Por comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-008	Por vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantener los encadenados, atados, desahogados u otros vejámenes)	Grave	1 UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-009	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos)	Grave	1 UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-010	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno	Leve	50% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-011	Por causar actos de violencia contra los animales	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-012	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes	Muy Grave	2 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-013	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública	Leve	30% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-014	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-015	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el registro municipal respectivo	Leve	30% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-016	Por utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-017	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30407	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-018	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-019	Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario	Leve	30% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407



N-020	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (propietario o poseedor y/o transportista).	Leve	30% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-021	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-022	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén de apoyo emocional	Leve	30%		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-023	Por torturar animales y causarles la muerte	Muy Grave	2 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-024	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias	Leve	25% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-025	Por no presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábica	Leve	10% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-026	Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados	Leve	20% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-027	Por la tenencia de más de dos (02) canes por predio familiar, sin autorización	Leve	50% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-028	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	Leve	30% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-029	Por no prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran	Leve	30% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-030	Por no comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can	Leve	5% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-031	Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública	Leve	50% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-032	Por ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-033	Por mordedura o lesión a personas	Grave	1 UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-034	Por mordedura o lesión de animales	Leve	50% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-035	Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello	Leve	50% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-037	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad	Leve	50% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-038	Por vender canes que no se encuentran desparasitados, ni vacunados	Leve	15% de la UIT	Clausura y/o Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-039	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-040	Por la muerte ocasionada por el can a personas	Muy Grave	3 UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-041	Por la muerte ocasionada por el can a animales	Grave	1 UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-042	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos)	Leve	30% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-043	Por no mantener limpio y desinfectado el ambiente donde se crían a los canes, además de la casa, cacaeta, artículos y otros	Leve	15% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-044	Por no entregarlos a alberges o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos	Leve	10% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-045	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas	Leve	15% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-046	Por transportar canes en forma inadecuada, sin jaulas o canastas	Leve	20% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-047	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable	Leve	20% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-048	Por trasladar a los canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente	Leve	20% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
N-049	Por permitir el ingreso de canes a los establecimientos públicos prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente	Leve	10% de la UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407



N-049	Por conducir a un can sin collar de identificación	Leve	10% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-050	Por permitir pasear un can, por paseadores sin registro municipal	Leve	10% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
N-051	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos, y similares), animales de granja (cuyes, conejos, ovinos, caprinos, equinos), camélidos entre otros, dentro del área o zona urbana del distrito	Leve	50% de la UIT		Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
N-052	Por alimentar a la paloma doméstica (Columba livia) y/o otras aves de corral en vías públicas o privadas	Leve	15% de la UIT		Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
N-053	Por criar, alimentar o permitir la tenencia y aproximación de animales silvestres de cualquier tipo	Leve	20% de la UIT		Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 27596 Regula el Régimen de Canes ; Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, D.S. N° 006-2002-SA
N-054	Por realizar explotación indiscriminada con fines comerciales, afectando el bienestar de animales	Grave	1 UIT		Ley N° 30407; Ley N° 27596 Regula el Régimen de Canes ; Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, D.S. N° 006-2002-SA
N-055	Por el uso experimental de cualquier especie animal en actividades de docencia e investigación en instituciones educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e institutos de enseñanza de nivel técnico	Grave	1 UIT		Ley N° 30407 Ley de Protección Animal , Ley 31807 Ley que Modifica la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal, que incorpora la adopción y la identificación de animales de compañía
N-056	Por no comunicar a la municipalidad el cambio del domicilio, la venta, el traspaso, la pérdida, el robo o la muerte del peligrosos o potencialmente peligrosos	Leve	30% de la UIT		Ley N° 27596 Regula el Régimen de Canes ; Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, D.S. N° 006-2002-SA

ADIESTRAMIENTO DE CANES

N-057	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública	Grave	1 UIT	Denuncia	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-058	Por adiestrar canes en la vía pública o áreas de dominio público	Leve	25% de la UIT		Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407

CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

N-059	Por no registrar en la municipalidad (Sanidad Animal) los canes a su cargo	Leve	20% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-060	Por no registrar en la municipalidad (Sanidad Animal) a los felinos y/o otras mascotas a su cargo	Leve	15% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-061	Por no registrar en la municipalidad (Sanidad Animal) a los canes potencialmente peligrosos a su cargo	Leve	50% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-062	Por no contar los canes a su cargo con collarín, carné de identificación, u otro dispositivo de identificación	Leve	15% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-063	Por no comunicar a la municipalidad (Sanidad Animal) el cambio del domicilio, la venta, el traspaso, la pérdida, el robo o la muerte del can de su propiedad	Leve	5% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-064	Por no contar con la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso	Grave	75% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-065	Por participar, organizar, promover, o difundir las peleas de canes	Grave	1UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407
N-066	Por no renovar anualmente el Certificado de Sanidad Animal del can	Leve	10% de la UIT	Curso de tenencia responsable de canes	Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N°30407

SALUD, HIGIENE Y SALUBRIDAD

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

O-001	Por laborar el personal que manipula los alimentos sin la vestimenta y condiciones adecuadas según las normas sanitarias vigentes	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-002	Por permitir que personas enfermas, con signos vinculados con ETAS o con heridas, micosis externas e infecciones en la piel, ojos, oídos o nariz manipulen alimentos	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-003	Por no almacenar los alimentos en condiciones sanitarias para la comercialización	Grave	80% de la UIT	Clausura y/o Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-004	Por utilizar restos de alimentos preparados o utilizados en días anteriores para el consumo humano	Grave	1 UIT	Clausura y/o Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-005	Por utilizar y manipular alimentos y/o productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería vajilla, cubiertos y vasos en mal estado de conservación e higiene o fabricados con material de uso no alimentario	Grave	1 UIT	Decomiso y/o clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-006	Por no contar y/o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, almacenamiento de alimentos o bebidas	Grave	1 UIT	Decomiso y/o clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-007	Por comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano, sin rótulo o etiqueta y/o sin autorización o registro sanitario, con fecha de vencimiento expirada	Grave	1 UIT	Decomiso y/o clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-008	Por no contar y/o tener superficies de mesa, estanterías, exhibidores y similares en mal estado de conservación e higiene	Grave	80% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-009	Por no contar con recipientes de acopio de residuos sólidos en número y capacidad suficiente y/o en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento	Leve	40% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-010	Por no contar con instalaciones y elementos de lavado de manos	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-011	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos y no contar con área específica	Leve	40% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA



O-012	Por depositar o utilizar en espacios publicos y/o establecimientos, residuos o desperdicios tales como latas, botellas, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro objeto que pueda convertirse en criadero del zancudo aedes aegypti	Grave	60% de la UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-013	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, practicas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su cuidado afectando a terceros, a fin de prevenir la aparición de enfermedades transmisibles y/o la contaminación del ambiente	Grave	80% de la UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-014	Por no contar con servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos o en mal estado de funcionamiento	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-015	Por emplear los servicios higiénicos como depósito	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-016	Por no contar con sistema de abastecimiento de agua y desagüe y/o mantenerlo en mal estado de conservación e higiene	Grave	1 UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-017	Por hallar en el establecimiento evidencias de roedores, insectos u otras plagas	Grave	1 UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-018	Por carecer del certificado vigente de limpieza y desinfección de reservorios de agua	Grave	1 UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-019	Por carecer del certificado de fumigación	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-020	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior	Grave	1 UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-021	Por negarse a la inspección sanitaria, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos	Muy Grave	150% de la UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-022	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados	Leve	50% de la UIT	Decomiso	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-023	Por funcionar el establecimiento sin contar con la autorización otorgada por la autoridad de salud o tener vencido el mismo	Grave	1 UIT	Clausura	DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA / R.M 822-2018-MINSA
O-024	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos en el establecimiento	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-025	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, el uniforme reglamentario correspondiente al giro, presentarlo anti-higiénico o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	Leve	50% de la UIT		DEC. LEG. 1062 / D.S. 007-98-SA
O-026	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embudidos, pescados, verduras, etc.)	Leve	45% de la UIT		Ord. 2200-MML
O-027	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénicos para damas y caballeros	Leve	25% de la UIT		Ord. 2200-MML
O-028	Por no contar con Manual de Buenas practicas de manipulación de alimentos y Programa de higiene y saneamiento	Grave	50% de la UIT	Clausura	RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
O-029	Por permitir que los manipuladores de alimentos labores incumpliendo las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público	Grave	50% de la UIT	Clausura	RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
O-030	Por no realizar analisis microbiologico del agua o hielo que abastecen en el establecimiento	Grave	1 UIT	Clausura	RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
O-031	Por tener en mal estado la campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos	Grave	50% de la UIT	Clausura	RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
O-032	Por no proteger, conservar, almacenar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes	Grave	70% de la UIT	Clausura	RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
O-033	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos, en condiciones anti-higiénicas	Leve	25% de la UIT		RESOLUCION MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, BAÑOS TURCOS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES					
O-034	Por utilizar, mantener o tener a disposición los utensilios en mal estado de conservación e higiene	Leve	25% de la UIT		ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-035	Por carecer o presentar rótulos inadecuados, convencimiento expirados o sin registro sanitario de los insumos y/o productos de belleza	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-036	Por carecer los almohadones y cojines de forros de material adecuado, impermeable o desechable y/o presentar las toallas en estado anti-génico y/o deteriorado.	Grave	80% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-037	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-038	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad	Grave	60% de la UIT		ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-039	Por no contar con paredes y pisos de material liso e impermeable de fácil limpieza y desinfección	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-040	Por no contar con recipientes adecuados y herméticos para el manejo y disposición de residuos	Leve	25% de la UIT		ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
O-041	Por carecer del equipo de esterilización de utensilios	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 082-MML LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842
LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES					



O-042	Por utilizar sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o anabigénicos	Grave	1 UIT	Clausura y/o Decomiso	D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-043	Por no contar con el libro de registro de huéspedes	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-044	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-045	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-046	Por encontrarse los ambientes de los locales en malas condiciones de conservación e higiene, sin ventilación e iluminación adecuada	Grave	1 UIT	Clausura	D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-047	Por arrender habitaciones para que se utilicen como casa habitación	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR
O-048	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde	Leve	30% de la UIT		D.S. N° 001-2015-MINCETUR - REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE / REGLAMENTO DE LA LEY N° 28868 (D.S. N° 007-2007-MINCETUR) LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. / REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE D.S.N° 029-2004-MINCETUR

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

O-049	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos o no autorizados, productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estéticos, productos de limpieza de uso personal y doméstico, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico u odontológico	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y Clausura	Ord. 2200-MML
O-050	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos	Grave	1 UIT	Decomiso y Clausura	Ord. 2200-MML



O-051	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de los mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos, productos de limpieza de uso personal y doméstico, y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico u odontológico	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y Clausura	Ord. 2200-MML
O-052	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y Clausura	Ord. 2200-MML
O-053	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos	Muy Grave	1 UIT	Clausura	Ord. 2200-MML
O-054	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente	Grave	1 UIT	Clausura	LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842. LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS BEBIDAS

	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios	Grave	60% de la UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior	Grave	70% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene	Grave	70% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.



O-058	Por no tener sistema de abastecimiento y/o disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y deságüe	Grave	70% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART 38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART 59° CONSTITUCION / ART VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-059	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, anti-higiénico y/o en mal estado de conservación	Leve	50% de la UIT	Decomiso	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART 38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART 59° CONSTITUCION / ART VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-060	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	Grave	60% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART 38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART 59° CONSTITUCION / ART VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-061	Por incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del establecimiento	Grave	70% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART 38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART 59° CONSTITUCION / ART VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-062	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas	Grave	80% de la UIT	Clausura	ART 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L. N° 1062 / ART 38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART 59° CONSTITUCION / ART VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.



O-063	Por violar los sellos de seguridad de las contra muestras o productos inmovilizados, de establecimientos intervenidos pretendiendo alterar los resultados de los análisis	Grave	1 UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-064	Por no contar con certificación sanitaria de principios generales de higiene-PGH vigente o por no contar con el reconocimiento de la certificación sanitaria PGH	Leve	50% de la UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
	Por no contar y/o encontrarse vencidos los documentos sobre el control de la salud del personal (certificados médicos)	Grave	60% de la UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-066	Por permitir que los manipuladores de alimentos laboren incumpliendo las disposiciones de capacitación, higiene personal, y aquellas destinadas a la atención al público	Grave	80% de la UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.
O-067	Por no contar, estar inoperativo, o en mal estado de conservación el sistema de iluminación, ventilación, control de humedad y temperatura	Leve	30% de la UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842.



O-068	Por usar el lavadero de alimentos para la higiene personal, u otro uso que pueda afectar la inocuidad alimentaria	Leve	50% de la UIT		ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842
O-069	Por almacenar o comercializar productos envasados para consumo humano o de higiene personal estando sus envases deformados y con filtraciones, abollados, oxidados, rasgados, trisados, rotos, sin sello de seguridad, falsificados, adulterados, con la fecha de expiración vencida, sin fecha de expiración, sin registro sanitario o con registro sanitario vencido	Muy Grave	2 UIT	Clausura	ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842
O-070	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	Grave	1 UIT	Clausura	Ord. 2200-MML
O-071	Por encontrarse los aceites y grasas, utilizados en la elaboración de frituras, no aptos para el consumo por contener más del 25% de compuestos polares	Grave	1 UIT		ART. 37° DS N°034-2008-AG / ART 13° NUM. 13.1) D.L.N° 1062 / ART.38° Y 70° DS N°007-98-SA / ART. II, INC 1) NUM 1.1) LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, D.L. N° 1062 / ORDENANZA N° 568-MSS / ART. 59° CONSTITUCION / ART. VI, ART. 1° DE LA LEY 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. / RM N°822-2018-MINSA NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA "NORMA SANITARIO PARA RESTAURANTES Y SERV. AFINES" / LEY GRAL DE SALUD N° 26842
O-072	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones	Grave	1 UIT	Clausura	Ord. 2200-MML

PISCINAS

P-001	Por no cumplir con el mantenimiento e higiene del equipamiento, instalaciones y/o servicios higiénicos en piscinas públicas o privadas de uso colectivo	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-002	Por no contar la piscina pública o privada de uso colectivo con el libro de registro de anotaciones para cloro residual, PH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente capacitado en maquinarias y en salvataje.	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord. 2200-MML
P-003	Por realizar actividades en la piscina pública o privada de uso colectivo sin aprobación sanitaria (piscina saludable) dada por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord. 2200-MML
P-004	Por no identificar los niveles de profundidad de la piscina	Leve	25% de la UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord. 2200-MML
P-005	Por no presentar la piscina el sistema de recirculación conforme lo indicado en la norma sanitaria vigente	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-006	Por no contar con el equipo de desinfección en el sistema de recirculación de piscinas	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-007	Por no cumplir con las especificaciones técnicas para el control de la calidad microbiológica del agua en piscinas públicas o privadas de uso colectivo: Cloro residual (> 0.4 mg/L < 1.2 mg/L), Coliformes termo tolerantes (Ausencia) y Turbiedad (< 0.5 UNT); de acuerdo a la normatividad vigente.	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-008	Por la presencia de algas, protozoarios, parásitos y/o larvas en el agua y/o estanque de la piscina	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-009	Por superar el aforo máximo de tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre, de acuerdo a la normatividad vigente	Leve	25% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-010	Por no contar la piscina pública o privada con las instalaciones adecuadas lavapiés con solución desinfectante, suficiente número de duchas, urinarios, inodoros según lo establecido en la norma sanitaria vigente	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML
P-011	Por no estar prevista la piscina de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la Red de Agua Potable u otra fuente de calidad comprobada	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A, Ord 2200-MML



P-012	Por incumplir los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud en lo relativo a las instalaciones de piscinas de acceso público o de cualquier establecimiento de emposamiento de agua, requisito de calidad de agua y su tratamiento	Grave	1 UIT	Clausura hasta que reglance la conducta infractora	D.S. 002.2001-S.A. Ord. 2200-MML
VETERINARIAS					
Q-001	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia	Leve	10% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
Q-002	Por no contar el consultorio y/o clínica veterinaria con la regencia de medico veterinario colegiado	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
Q-003	Por no contar el consultorio y/o clínica veterinaria con la autorización sanitaria otorgada por el ministerio de salud	Grave	1 UIT	Clausura	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
Q-004	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia	Grave	1 UIT	Clausura hasta la regulación	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
Q-005	Por no poner a disposición de la municipalidad o de autoridad de salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido	Leve	15% de la UIT		LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY Nº 30407
AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO					
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CAMIONES CISTERNA					
R-001	Por captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano	Grave	1 UIT	Decomiso	D.S. 002.2001-S.A
R-002	Por abastecer de agua a los camiones, cisternas sin los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y paracitológicos, establecidos en las normas Sanitarias correspondientes	Grave	1 UIT	Clausura por 15 días	D.S. 002.2001-S.A
R-003	Por distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-004	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-005	Por no realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual libre en la cisterna, dentro del plazo previsto	Grave	1 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-006	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis (06) meses	Grave	1 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-007	Por abastecerse las distribuidoras de surtidores no autorizados por sedapal	Grave	1 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-008	Por no renovar en el plazo previsto ante la autoridad de salud, la autorización sanitaria para operar camión cisterna	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-009	Por no presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la autoridad municipal lo solicite	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-010	Por no abastecer de agua potable a la zona designada por la autoridad municipal con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada	Grave	1 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-011	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y sin el control de salud	Leve	30% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-012	Por operar el distribuidor sin contar con los libros de registros especificados en el reglamento	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-013	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto	Grave	1 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-014	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-015	Por no adoptar medidas preventivas o correctivas necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-016	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la municipalidad donde se encuentre registrado	Leve	30% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-017	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-018	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias y del registro de la calidad del agua de cada cisterna	Leve	30% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-019	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente por carecer de autorización para surtidor	Grave	1 UIT	Clausura temporal	D.S. 002.2001-S.A
R-020	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización se encuentra suspendida	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-021	Por encontrarse los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y faltas de pintado	Leve	50% de la UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-022	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorio de agua en: a) establecimiento comercial b) vivienda	Leve	a) 20% b) 10%		D.S. 002.2001-S.A
R-023	Por carecer de tapa hermética en sus bocas de acceso, los reservorios de agua en: a) establecimiento comercial b) vivienda	Leve	a) 20% b) 10%		D.S. 002.2001-S.A
R-024	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual libre los reservorios de agua en: a) establecimiento comercial b) vivienda	Leve	a) 40% b) 20%		D.S. 002.2001-S.A



R-025	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento	Muy Grave	3 UIT	Clausura temporal	D.S. 002.2001-S.A
R-026	Por no mantener los recipientes o reservorios de agua tapados adecuadamente o herméticamente después de haberse efectuado el control vectorial	Grave	70% de la UIT	Clausura	D.S. 002.2001-S.A
R-027	Por abastecerse de surtidores que no han sido autorizados por SEDAPAL	Muy Grave	2 UIT		D.S. 002.2001-S.A
R-028	Por tener en condiciones anti-higiénicas los sistemas de agua potable o equipos como tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías, o por no realizar la limpieza y desinfección de los reservorios de agua	Grave	1 UIT	Clausura	D.S. 002.2001-S.A

PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

PLÁSTICOS DE UN SOLO USO (Código P)

S-001	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio	Grave	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.		ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-002	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Grave	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-003	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm)	Grave	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-004	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio	Muy Grave	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-005	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm)	Muy Grave	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-006	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas de Conservación Natural	Muy Grave	Micro empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-007	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Grave	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-008	Comercializar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Muy Grave	Micro empresa: Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Pequeña empresa: Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor. Mediana y Gran empresa: Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima



S-009	Entregar recipiente o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Muy Grave	Pequeña empresa Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa. Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-010	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884	Grave	Micro empresa Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-011	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Grave	Micro empresa Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima
S-012	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Micro empresa Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Pequeña empresa Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor Mediana y Gran empresa Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Decomiso	ORDENANZA N° 2362-2021 - Que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima

JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO

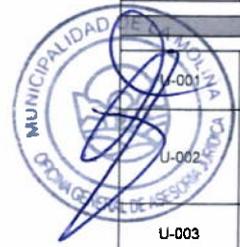
T-001	Por comercializar y/o almacenar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente	Grave	1 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML, ORD. 2200-MML
T-002	Por alterar, falsificar y/o adular la autorización sanitaria	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML, ORD. 2200-MML
T-003	Por no retirar del mercado los juguetes y/o útiles de escritorio que no cumplan con los requisitos y/o condiciones establecidas en la normatividad vigente	Grave	1 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML, ORD. 2200-MML
T-004	Por colocar en el mercado (el fabricante, importador y/o comercializador) juguetes y/o útiles de escritorio sin autorización Sanitaria y/o que contengan elementos y sustancias tóxicas, según resultados del Certificado o Informe de Ensayo de composición	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML, ORD. 2200-MML
T-005	Por presentar los juguetes y/o útiles de escritorio, condiciones organolépticas no características en el momento de su verificación (olor fuerte, desprendimiento de pintura, etc.)	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML, ORD. 2200-MML

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA

U-001	Por el uso de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido	Leve	50% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-002	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal para el uso de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada, o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza	Grave	1 UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-003	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa, sea confinada o no confinada	Grave	1 UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-004	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas, sean confinadas o no confinadas	Leve	30% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-005	Por negarse al Control Municipal y/u obstruir la inspección ocular	Leve	50% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-006	Por proporcionar información falsa y/o inexacta en un expediente administrativo	Muy Grave	2 UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-007	Por romper la Notificación de Infracción o Multa Administrativa	Leve	20% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-008	Por no acatar la orden de clausura	Grave	1 de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-009	Por cubrir, retirar o deteriorar los carteles de clausura o paralización de obra u otros instalados por la Municipalidad	Leve	50% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-010	Por faltar de palabra o desconocer a la Autoridad Municipal	Leve	50% de la UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-011	Por agresión física a la Autoridad Municipal	Muy Grave	2 UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
U-012	Por efectuar denuncias maliciosas o carentes de fundamentos	Grave	1 UIT		Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

HUMOS, GASES TÓXICOS Y RUIDOS MOLESTOS

HUMOS, GASES TÓXICOS



V-001	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	Leve	50% de la UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	Ord. 2200-MML
V-002	Por expeler gases contaminantes, humos u hollín de emisores estacionarios de actividades comerciales y de servicios, sin que cuenten con un sistema de control de emisiones, o posean uno deficiente	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	Ord. 2200-MML
V-003	Por emitir olores y/o gases por el uso de sustancias tóxicas por actividades comerciales y de servicios, que generen afectación al vecindario	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	Ord. 2200-MML
V-004	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	Ord. 2200-MML
V-005	Por incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares	Grave	1 UIT	Clausura	Ord. 2200-MML
V-006	Por no brindar las facilidades para realizar la supervisión ambiental	Leve	50% de la UIT		Ord. 2200-MML

RUIDOS MOLESTOS

V-007	Por causar ruidos molestos, nocivos en zonificación comercial que excedan los siguientes decibelios * 70 decibelios en el horario de 07:00 a 22:00 horas * 60 decibelios en el horario de 22:00 a 07:00 horas Vivienda Establecimiento comercial	Grave	A) 75% de la UIT B) 1 UIT	Clausura hasta cumplir con el acondicionamiento acústico del local Denuncia en caso de desobediencia a la autoridad	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 * ORDENANZA N° 1965-MML
V-008	Por causar ruidos molestos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan de los siguientes decibelios. * 50 decibelios en el horario de 07:00 a 22:00 horas * 40 decibelios en el horario de 22:00 a 07:00 horas A) Vivienda B) Establecimiento comercial	Grave	A) 75% de la UIT B) 1 UIT	Clausura hasta cumplir con el acondicionamiento acústico del local Denuncia en caso de desobediencia a la autoridad	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 * ORDENANZA N° 1965-MML
V-009	Por causar en zonificación residencial ruidos molestos o nocivos sea su origen, modalidad y lugar, que excedan de los siguientes decibelios: *60 decibelios en el horario de 07.00 a 22.00 horas *50 decibelios en el horario de 22.00 a 07.00 horas A) Vivienda B) Establecimiento comercial	Muy Grave	A) 2 UIT B) 4 UIT	Clausura hasta cumplir con el acondicionamiento acústico del local Denuncia en caso de desobediencia a la autoridad	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 ORDENANZA N° 2419-MML
V-010	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentran en su interior	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal (7 días calendario)	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 ORDENANZA N° 2419-MML
V-011	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbre de aire o ventilación, ductos para humos, chimeneas o similares	Leve	30% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 085-2003 - ORDENANZA N° 1965-MML
V-012	Por causar ruidos molestos o nocivos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido, bocinas, silbatos, protécnicos, escapes libres y similares	Grave	60% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 085-2003 * ORDENANZA N° 1965-MML
V-013	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos o las recomendaciones del Acta de Constatación, evitando su propagación al exterior del inmueble	Grave	70% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 085-2003 ORDENANZA N° 2419-MML
V-014	Por producir sonidos que no superen los niveles máximos permisibles de presión sonora o vibraciones, pero que por su duración y persistencia califican como molestos o desagradables, afectando al vecindario	Leve	50% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 085-2003 - ORDENANZA N° 1965-MML
V-015	Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario	Muy Grave	150% de la UIT	Cancelación	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 - ORDENANZA N° 1965-MML
V-016	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenuen o impida la salida del ruido al exterior, provenientes de establecimientos comerciales, de servicios u otra fuente fija	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regule la conducta infractora	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 - ORDENANZA N° 1965-MML
V-017	Por generar ruidos por el inadecuado funcionamiento de las alarmas de inmuebles, sin ser desactivadas de manera inmediata	Leve	25% de la UIT		DECRETO SUPREMO N° 085-2003 * ORDENANZA N° 1965-MML
V-018	Por generar ruidos producto de trabajos de construcción fuera del horario autorizado.	Muy Grave	2 UIT	Paralización	DECRETO SUPREMO N° 085-2003 * ORDENANZA N° 1965-MML

MEDIO AMBIENTE

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LIMPIEZA PUBLICA

W-001	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado	Grave	55% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-002	Por utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-003	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, manguito, protector visual)	Grave	52% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-004	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o afecten la salud de las personas	Grave	55% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-005	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior de espacios confinados	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-006	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles	Grave	52% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-007	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-008	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos afecten la salud de las personas	Grave	52% de la UIT	Decomiso y/o Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-009	Por contaminar el ambiente con material particulado	Grave	52% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-010	Por formulación o embalsamamiento dentro del establecimiento de una funeraria.	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML



W-011	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas y otros animales urbanos, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción	Leve	30% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-012	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	Muy Grave	2 UIT	Retiro	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-013	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado	Grave	1 UIT	Retiro	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-014	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-015	Por funcionar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-016	Por segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública	Grave	50% de la UIT	Retiro	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-017	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos, sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	Grave	1 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-018	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-019	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	Muy Grave	2 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-020	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones	Muy Grave	10 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-021	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de retención del vehículo	Grave	1 UIT	Interrupción preventiva de bien mueble y/o Retención	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-022	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos	Muy Grave	5 UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-023	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros	Leve	50% de la UIT	Ejecución	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-024	Por realizar la limpieza del área del retro del predio y/o local comercial con agua causando aniego	Leve	50% de la UIT	Ejecución	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

W-025	Por transportar, abandonar, verter, almacenar, y/o disponer residuos sólidos municipales en lugares no autorizados (viviendas, frentes del jardín, centros de comercios, etc.) por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente	Leve	Persona: 10% de la UIT	Interrupción preventiva de bien mueble	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
		Leve	Vehículo no motorizado: 50% de la UIT		
		Grave	Vehículo menor: 1 UIT		
		Muy Grave	Vehículo liviano: 3 UIT		
		Muy Grave	Vehículo pesado: 6 UIT		
W-026	Por transportar, abandonar, verter, almacenar, y/o disponer residuos sólidos municipales en lugares no autorizados (viviendas, frentes del jardín, centros de comercios, etc.) por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente	Leve	Persona: 50% de la UIT	Interrupción preventiva de bien mueble	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
		Grave	Vehículo no motorizado: 1 UIT		
		Muy Grave	Vehículo menor: 150%		
		Muy Grave	Vehículo liviano: 250%		
W-027	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias u otros similares	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-028	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos especiales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias u otros similares	Muy Grave	2 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-029	Por quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias u otros similares	Muy Grave	4 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-030	Por depositar desmonte, escombros o materiales de construcción en las riberas de ríos, lomas y otros ecosistemas naturales, provenientes de obras menores realizadas en inmuebles	Grave	80% de la UIT	Retiro	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-031	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	Leve	50% de la UIT	Clausura	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-032	Por detener, o destruir las papeleras que se encuentren en la vía pública y/o mobiliario utilizado para la limpieza pública	Leve	30% de la UIT	Restitución y/o adecuación	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
	Por recolectar y/o transportar residuos sólidos reciclables sin el carnet de identificación otorgada por la Municipalidad de La Molina	Leve	50% de la UIT	Interrupción preventiva de bien mueble y/o decomiso	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-033	Por realizar las labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables sin uniforme de identificación y sin el equipo de protección personal	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-035	Por recolectar y/o transportar residuos sólidos de cualquier tipo por parte de persona jurídica, natural y/o recicladores sin contar con la autorización correspondiente.	Grave	1 UIT	Interrupción preventiva de bien mueble y/o decomiso	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-036	Por recolectar, transportar y/o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal	Leve	30% de la UIT	Decomiso	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-037	Por permitir o realizar el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad o mujeres con más de siete (07) meses de gestación	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPLENTE N° 005 2010-MINAM
W-038	Por presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores	Grave	2 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278



W-039	Por realizar actividades de recolección selectiva con vehículos no acondicionados para este fin y que no garanticen las condiciones mínimas de seguridad	Grave	60% de la UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-040	Por usar vehículos como puntos de acopio de material segregado en la vía pública	Grave	1 UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-041	Por quemar residuos sólidos, de llantas, productos inorgánicos u orgánicos contaminando las riberas de los ríos, lomas y otros ecosistemas naturales	Muy Grave	2 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
W-042	Por almacenar y/o acopiar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales generando impactos ambientales negativos (generación de olores, líquidos y vectores)	Leve	De 0 50 m3 hasta 1 m3 10% de la UIT		ORDENANZA N° 2523-MML / ORDENANZA N° 2200MML / D.L. N° 1278
		Leve	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3 20% de la UIT		
		Grave	Mayor a 5m3 hasta 10 m3 1 UIT		
		Muy Grave	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3 2 UIT		
W-043	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas	Leve	30% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-044	Por sacar y/o dejar los residuos sólidos a la vía pública fuera del horario establecido: a) vivienda (casa habitación, multifamiliar) b) locales comerciales, industriales y/o de servicios	Leve	A) 10% de la UIT B) 20% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-045	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes: a) vivienda (casa habitación, multifamiliar) b) locales comerciales, industriales y/o de servicios	Leve	A) 20% de la UIT B) 40% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-046	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos de mercado, centros comerciales y galerías	Leve	30% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-047	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos o líquidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privados y en lugares autorizados solo para determinados tipos de residuos	Leve	20% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-048	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) urbano b) especial c) peligroso	Leve	A) 15% de la UIT B) 25% de la UIT C) 50% de la UIT	Retención	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-051	Por segregare y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que éstos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal	Leve	20% de la UIT		ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir	Leve	25%	Restitución	ORDENANZA N° 1778-MML / D.A. N° 017-2016-MML
W-052	Por dejar residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del vehículo recolector a) vivienda b) otros usos	Grave	a) 60% de la UIT b) 1 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML - Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos ORDENANZA N° 2200-MML - Aprueba el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima D. L. N° 1278 - Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
W-053	Por utilizar como depósito las azoteas y/o techos de inmuebles	Leve	30% de la UIT	Retiro	ORDENANZA N° 2200-MML - Aprueba el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima
W-054	Por quemar residuos sólidos y/o maleza (por m2)	Leve	40% de la UIT		D. L. N° 1278 - Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
W-055	Por arrojar aguas servidas en la vía pública o áreas de dominio público	Grave	60% de la UIT		Ley 26842 y modificaciones Decreto Supremo N° 007-98-S.A. y modificatoria, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
W-056	Por arrojar animales muertos en la vía pública	Grave	1 UIT	Retiro del animal	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - LEY N° 30407
W-057	Por miconnar o defecar en la vía pública	Leve	50% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778-MML D.A 010-2016
W-058	Por abandonar en la vía pública materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe (por día)	Leve	20% de la UIT	Retiro	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276
W-059	Por arrojar desperdicios y/o material de cualquier naturaleza en los Canales de Regadío	Leve	40% de la UIT		Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276, Ord. 1778-MML

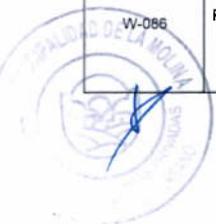


W-059	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización del evento.	Leve	30% de la UIT	Ejecución	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016
W-060	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores no autorizados por la municipalidad y/o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	Leve	30% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276, Ord. 1778-MML
W-061	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas	Leve	20% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016
W-062	Por conducir en lugares de disposición final no autorizados o utilizarlos como depósitos	Grave	60% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016
W-063	Por almacenar, transportar y efectuar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	Grave	60% de la UIT	Decomiso de los residuos y/o internamiento preventivo de bien mueble	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016
W-064	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin la correspondiente autorización municipal	Leve	30% de la UIT	Decomiso de los residuos y/o internamiento preventivo de bien mueble	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016
W-065	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal	Leve	20% de la UIT		Ordenanza N° 289-MDLM
W-066	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Leve	15% de la UIT	Decomiso y/o Retención	Ordenanza N° 289-MDLM
W-067	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Leve	20% de la UIT	Restitución	Ordenanza N° 289-MDLM
W-068	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente	Grave	60% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble	Ordenanza N° 289-MDLM
W-069	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido	Leve	15% de la UIT		Ordenanza N° 289-MDLM
W-070	Por arrojar maleza, desmonte, enseres u otros, en espacios públicos no designados para dicha finalidad (por m3). a) Recargo por disposición final (por m3)	Leve	20% de la UIT 2% de la UIT		ORDENANZA N° 2523-MML - Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos ORDENANZA N° 2200-MML - Aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima D. L. N° 1278 - Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
W-071	Por comercializar residuos sólidos a instalaciones informales (recicladores informales, similares)	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 2523-MML - Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos ORDENANZA N° 2200-MML - Aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima D. L. N° 1278 - Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
W-072	Por arrojar maleza, desmonte, materiales de construcción, residuos sólidos, enseres u otros, en terrenos sin construir con construcción paralizada o en estado de abandono	Grave	60% de la UIT		Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley 27972, Decreto Legislativo N° 1276 Reglamento de la Ordenanza 1778 -MML D.A 010-2016



ÁREAS VERDES - PARQUES Y JARDINES

W-073	Por poda severa y/o tala de árboles en áreas de dominio público sin permiso Municipal (por árbol) A) Por poda severa B) Tala	Muy Grave	a) 2 de la UIT b) 4 de la UIT	Restitución del árbol	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Ordenanza N°1852-MML - Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima
W-074	Por destruir, extraer, demorar o talar árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas	Muy Grave	5 UIT	Restitución del árbol	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-075	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío	Muy Grave	1 UIT	Retiro	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-076	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas	Leve	50% de la UIT	Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-077	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público	Leve	50% de la UIT	Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-078	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad	Leve	30% de la UIT	Retiro	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-079	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	Leve	40% de la UIT	Retiro	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-080	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad	Leve	50% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-081	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público	Leve	50% de la UIT	Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-082	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (por m2)	Leve	50% de la UIT	Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-083	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	Leve	30% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-084	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	Leve	30% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-085	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público	Leve	40% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-086	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	Retiro	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML



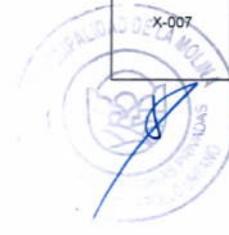
W-087	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público	Leve	30% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-088	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles	Grave	1 UIT	Tratamiento fitosanitario del árbol	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-089	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal	Leve	30% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-090	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (por m2)	Leve	30% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-091	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza	Muy Grave	3 UIT	Restitución del árbol	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-092	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal	Grave	1 UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-093	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación	Muy Grave	2 UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-094	Por demorar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	Grave	70% de la UIT	Reposición de 10 árboles y/o restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-095	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal	Grave	1 UIT	Cancelación del evento	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-096	Por la poda de raíces y poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída	Leve	50% de la UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-097	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público; a) de 0.25m2 a 1m2. b) más de 1m2 hasta 3m2. c) más de 3m2 hasta 5m2. d) más de 5m2 a más	Leve/Grave	a) 5% de la UIT, b) 10% de la UIT, c) 25% de la UIT y d) 1 UIT	Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-098	Por instalar cercos o cualquier otro elemento que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público	Grave	1 UIT	Retiro	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-099	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	Grave	1 UIT	Ejecución y/o Restitución	LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-100	Por el traslado o reubicación de árbol sin autorización municipal	Grave	2 UIT		LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 / LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL LEY N° 29325, ORDENANZA N°1852-MML
W-101	Por destruir, obstruir, clausurar o desviar el curso de canales de riego.	Grave	60% de la UIT	RESTITUCION DE OBRA RESTITUCION AL ESTADO ORIGINAL	numeral 4 del artículo 205 de la Ley de Recursos Hídricos y los literales n) y o) del artículo 277° de su Reglamento



W-102	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas (por m2)	Leve	10% de la UIT	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BIENES	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-103	Por destruir, deteriorar y/o sustraer césped y/o plantas en áreas verdes de dominio público (por m2)	Leve	10% de la UIT	REPOSICIÓN DE ESPECIES AFECTADAS	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-104	Por daño intencional o destrucción de árboles, por unidad Más la reposición de diez (10) plántones de árbol por cada árbol dañado o destruido	Leve	50% de la UIT		ORDENANZA N° 419/MDLM
W-105	Por obstaculizar las labores de los trabajadores municipales en las áreas verdes de dominio público	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 419/MDLM
W-106	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes	Leve	30% de la UIT		Ordenanza N° 419/MDLM
W-107	Por cercar jardines públicos	Leve	30% de la UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA BAJO APERCIBIMIENTO DE DEMOLICIÓN Y/O RETIRO	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-108	Por dañar los puntos de toma de agua en los parques o áreas verdes de uso público	Leve	20% de la UIT	Restitución	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Ordenanza N° 1852-MML - Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima
W-109	Por destruir o dañar bienes de uso público ubicados en los parques públicos	Leve	25% de la UIT		ORD. 1852-MML
W-110	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro	Leve	25% de la UIT		ORD. 1852-MML
W-111	Por deteriorar las áreas verdes de uso público a causa de la ejecución de obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones	Muy Grave	2 UIT	RESTITUCIÓN	Ord. 1852-MML
W-112	Por no cumplir con acuerdos para reponer áreas dañadas del jardín público, bermas, óvalos, avenidas y similares	Muy Grave	2UIT	RESTITUCIÓN	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley N° 27972
W-113	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	Grave	65% de la UIT	RETIRO	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley N° 27972
W-114	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad	Leve	50% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-115	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los operadores de residuos sólidos	Leve	40% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-116	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-117	Por ocasionar agresiones físicas o verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-118	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frente de las casas	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-119	Por recolectar, transportar o almacenar residuos sólidos peligrosos	Leve	50% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-120	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad	Leve	50% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-121	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas	Leve	40% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-122	Por presentar el operador de residuos sólidos, documentación falsa en inscripción del registro municipal	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM
W-123	Por transferir el fotocheck o carnet a otra persona para que realice las labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N° 29419, DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM



W-124	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N°29419, DECRETO SUPREMO N°005-2010-MINAM
W-125	Por trabajar en la recolección en estado de ebriedad o consumo de drogas	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N°29419, DECRETO SUPREMO N°005-2010-MINAM
W-126	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a recicladores informales con fines de adulteración y piratería	Leve	30% de la UIT		LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY N°29419, DECRETO SUPREMO N°005-2010-MINAM
W-127	Por destruir, obstruir, clausurar o desviar el curso de canales de regadío	Grave	1 UIT	Restitución y/o Ejecución	numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales n) y o) del artículo 277° de su Reglamento
W-128	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas (por m2)	Leve	50% de la UIT	Cancelación	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-129	Por daño intencional o destrucción de árboles, por unidad Más la reposición de diez (10) plantones de árbol por cada árbol dañado o destruido	Grave	1 UIT	Ejecución	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-130	Por obstruir las labores de los trabajadores municipales en las áreas verdes de dominio público	Grave	1 UIT		ORDENANZA N° 419/MDLM
W-131	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes.	Grave	80% de la UIT	Retiro	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-132	Por cercar jardines públicos	Leve	50% de la UIT	Retiro, Desmontaje y/o Demolición	ORDENANZA N° 419/MDLM
W-133	Por destruir o dañar bienes de uso público ubicados en los parques públicos.	Grave	60% de la UIT		ORD. 1852-MML
W-134	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.	Leve	50% de la UIT		ORD. 1852-MML
W-135	Por deteriorar las áreas verdes de uso público a causa de la ejecución de obras	Grave	60% de la UIT	Restitución	Ord 1852-MML
W-136	Por no cumplir con acuerdos para reponer áreas dañadas del jardín público, bermas, óvalos, avenidas y similares	Grave	1 UIT	Restitución	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley N° 27972
W-137	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	Leve	50% de la UIT	Retiro	Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ley N° 27972
W-138	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado, con infraestructura que no es afín con la recreación.	Muy Grave	3 UIT	Demolición	ORDENANZA N° 419/MDLM - Ordenanza para la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de uso Público en el distrito de La Molina
W-139	Por no cumplir con la compensación arbórea por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano	Grave	100% de la UIT por árbol		ORDENANZA N° 419/MDLM - Ordenanza para la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de uso Público en el distrito de La Molina
ORNATO					
ACABADO EXTERIOR DE FACHADA					
X-001	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores	Leve	50% de la UIT	Ejecución	Norma A.010 Decreto de Alcaldía N° 010-2016
X-002	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres otros elementos que atenten contra el ornato	Leve	40% de la UIT	Ejecución	LEY N° 29090
X-003	Por no brindar facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas, a propietario del inmueble colindante	Leve	50% de la UIT	Ejecución	TUO Ley N° 29090, DS 029-2019 VIVIENDA D. Alcaldía N° 010-2016
FECHAS CONMEMORATIVAS Y SIMBOLOS PATRIOS					
X-004	Por no izar o colocar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	Leve	30% de la UIT		LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 * LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL N° 30630
X-005	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Leve	30% de la UIT	Retiro	LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 * LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL N° 30630
X-006	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo de fechas conmemorativas (15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal	Leve	30% de la UIT		LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 * LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL N° 30630.
X-007	Por no retirar la bandera nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal.	Leve	20% de la UIT		LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 * LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL N° 30630



X-008	Por no realizar la limpieza (vareadas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embandamiento o en algún caso especial que señale la autoridad municipal	Leve	20% de la UIT		LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 * LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL N° 30630.
-------	--	------	---------------	--	---

PRESERVACIÓN DE INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO

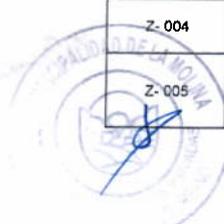
X-009	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones)	Leve	30% de la UIT	Ejecución	Ley N° 27972
X-010	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el ornato	Leve	30% de la UIT	Retiro	Ley N° 27972
X-011	Por no limpiar los techos y fachadas fronterizas de los inmuebles	Leve	30% de la UIT		Ley N° 27972
X-012	Por modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano	Grave	1 UIT	Restitución	Ley N° 27972
X-013	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano	Leve	50% de la UIT		Ley N° 27972
X-014	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre la vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el amónico paisaje urbano, salvo que cuente con autorización municipal	Leve	25% de la UIT	Restitución	Ley N° 27972
X-015	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios	Leve	25% de la UIT	Ejecución	Ley N° 27972
X-016	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación	Leve	45% de la UIT	Retiro	Ley N° 27972
X-017	Por alterar las áreas de uso público, contrarios a su naturaleza	Leve	50% de la UIT	Restitución y/o retiro y/o internamiento de bien mueble	Ley N° 31199
X-018	Por ocupación permanente de los espacios públicos	Leve	50% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble y/o Retiro	Ley N° 31199
X-019	Por impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos	Grave	50% de la UIT	Internamiento preventivo de bien mueble y/o Retiro	Ley N° 31199

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Y-001	Por fabricar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y habilitadas por la autoridad municipal	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORD N°1095-MML
Y-002	Por fabricar y almacenar productos pirotécnicos sin contar con la autorización de instalación y funcionamiento de fábrica o taller de productos pirotécnicos materiales expedida por SUCAMEC	Muy Grave	2 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML
Y-003	Por no contar con la autorización de instalación y funcionamiento de fábrica o taller de productos pirotécnicos materiales vendida	Muy Grave	2 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML
Y-004	Por fabricar productos pirotécnicos o materiales no relacionados en la respectiva autorización expedida por SUCAMEC	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORD N°1095-MML
Y-005	Por realizar espectáculos pirotécnicos en lugares no autorizados o determinados por la autoridad municipal	Muy Grave	2 UIT	Cancelación	ORD N°1095-MML
Y-006	Por ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORD N°1095-MML
Y-007	Por depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORD N°1095-MML
Y-008	Por vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o de fragantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o Clausura	ORD N°1095-MML
Y-009	Por destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	Muy Grave	2 UIT		ORD N°1095-MML
Y-010	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos	Grave	1 UIT	Decomiso	ORD N°1095-MML
Y-011	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin la autorización de SUCAMEC	Grave	1 UIT		ORD N°1095-MML
Y-012	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con el certificado de defensa civil previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las normas de seguridad en edificaciones, emitida por la autoridad municipal	Grave	1 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML
Y-013	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades de gobierno local y SUCAMEC y normas de la materia	Grave	1 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML
Y-014	Por permitir la comercialización o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice una actividad	Grave	1 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML
Y-015	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, sin la autorización pertinente	Grave	1 UIT	Clausura	ORD N°1095-MML

ALCOHOL METILICO

Z-001	Por iniciar actividades con alcohol metílico sin obtener la constancia de verificación de instalaciones y capacidad de producción	Leve	50% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-002	Por no haber actualizado los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	Muy Grave	2 UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-003	Realizar actividades con alcohol metílico sin haber revalidado su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	Leve	50% de la UIT		Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-004	Por no cumplir con las normas de rotulado de envases de alcohol metílico	Grave	1UIT	Clausura hasta que regule la conducta del factor y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-005	Por realizar transacciones comerciales con persona natural o jurídica que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	Grave	1UIT	Clausura	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE



Z-006	La comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda que no se encuentra desnaturalizado	Muy Grave	70% de la UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-007	La elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda	Grave	1 UIT	Clausura temporal	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-008	Por comercializar en forma minorista alcohol metílico directamente al público en envases y/o cantidades mayores a las establecidas	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-009	No haber cumplido con la obligación de solicitar la cancelación de su inscripción	Leve	50% de la UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-010	Por no haber actualizado los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-011	Por consignar información inexacta, incorrecta o incompleta en los registros especiales	Leve	50% de la UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-012	Por presentar el informe trimestral hasta con tres meses de retraso	Leve	50% de la UIT		Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-013	Por presentar los informes trimestrales conteniendo datos inexactos, incorrectos o incompletos	Grave	1 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-014	Por presentar el informe trimestral con retraso no mayor a nueve meses del plazo de presentación	Grave	1 UIT		Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-015	Por no cumplir con presentar el informe trimestral.	Muy Grave	3 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-016	Por presentar el informe trimestral después de haber transcurrido más de nueve meses del plazo de presentación	Muy Grave	2 UIT		Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
Z-017	Por realizar actividades con alcohol metílico sin contar con los registros especiales debidamente autorizados.	Muy Grave	2 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE
	Por no contar con la autorización para el ingreso o salida del país de alcohol metílico, o ingresar o sacar del país alcohol metílico excediendo la cantidad autorizada, a excepción si la cantidad no sobrepasa el margen de tolerancia	Muy Grave	2 UIT	Decomiso	Ley N° 28317/D.S. N° 014-2010-PRODUCE





NOTIFICACIÓN DE CARGO N°

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

FECHA DE EMISIÓN: ____/____/____
Hora de emisión: ____/____/____
ORD. N° 480/MDLM

DATOS DEL SUPUESTO INFRACTOR

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

DIRECCIÓN DEL SUPUESTO INFRACTOR:

DATOS DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN DETECTADA		FECHA DE DETECCIÓN		
DIRECCIÓN O UBICACIÓN DONDE SE DETECTA LA INFRACCIÓN		DÍA	MES	AÑO
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE PRESUNTA INFRACCIÓN	EXPRESIÓN DE SANCIONES QUE PUDIERA		
		MONTO	MEDIDA CORRECTIVA	

BASE LEGAL ESPECÍFICA:
ACTA DE FISCALIZACIÓN N°:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE NOTIFICACIÓN
FISCALIZADOR MUNICIPAL		SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA		
NOMBRE Y APELLIDO:		NOMBRE Y APELLIDO		
DOC. DE IDENTIDAD		DOC. DE IDENTIDAD		
FIRMA		FIRMA		

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS () Especificar: _____

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR N° DE PISOS: _____ COLOR _____

DONDE SE HA NOTIFICADO PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS () Especificar: _____



FORMATO N° 01

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la Notificación de Cargo, para formular sus descargos en cualquiera de las mesas de partes de la Municipalidad de La Molina, de conformidad con lo establecido en el artículo N°43 de la Ordenanza N° -MDLM, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación

Contra la presente Notificación de Cargo sólo procede la formulación de descargo respectivo y no la interposición de recursos administrativos

Para mayor información podrá solicitar orientación en nuestro Módulo de Atención de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa ubicada en Av. Ricardo Elias Aparicio 740, La Molina





ACTA DE FISCALIZACIÓN

N° -MDLM-GSCV-SFA
 ORDENANZA N° 480/MDLM (REGL.) / ORDENANZA N° 480/MDLM

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
 Subgerencia de Fiscalización Administrativa

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

Representante Legal:

LUGAR DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN O UBICACIÓN
 GIRO O USO

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones

FECHA DE FISCALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE FISCALIZACIÓN
------------------------	-----	-----	-----	-----------------------

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Por esta actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:

CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

LUEGO DE LA DILIGENCIA SE PUDO DETERMINAR QUE:

- * NO SE INCURRE EN CONDUCTA INFRACTORA QUE GENERE IMPUTACIÓN A TÍTULO DE CARGO/ CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CONFORMIDAD
- * DEBERÁ EFECTUAR LAS RECOMENDACIONES DE MEJORA O CORRECCIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN UN PLAZO DE: ____ DÍAS HÁBILES
- * EXISTEN INCUMPLIMIENTOS NO SUSCEPTIBLES DE AMERITAR LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- * SE HA DETECTADO LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA PASIBLE DE SANCIÓN, POR TANTO, SE PROCEDERÁ A GIRAR LA NOTIFICACIÓN DE CARGO CORRESPONDIENTE, CON LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN QUE LOS HECHOS DETECTADOS CONSTITUYEN, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN DE LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, SE LE PODRÍA IMPONER

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (De corresponder)

AL HABERSE PRESENTADO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO N°43 DE LA ORDENANZA N° - MDLM, SE PROCEDE A ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE:

PARALIZACIÓN DE OBRA	()	DECOMISO	()	RETENCIÓN	()
RETIRO	()	INMOVILIZACIÓN	()	SUSPENSIÓN DE EVENTO	()

DETALLE EN CASO DE DECOMISO, RETENCIÓN O RETIRO

TIPO DE BIEN: _____
 ESTADO: _____
 CANTIDAD: _____

PESO: _____

DECLARACIONES DEL ADMINISTRADO

FISCALIZADOR MUNICIPAL

SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Y APELLIDO _____
 DOC. DE IDENTIDAD _____
 FIRMA _____

NOMBRE Y APELLIDO _____
 DOC. DE IDENTIDAD _____
 FIRMA _____

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS () Especificar: _____
 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR N° DE PISOS: _____ COLOR: _____
 DONDE SE HA NOTIFICADO PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS () Especificar: _____



De conformidad con el artículo N°43 de la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la medida provisional o cautelar podrá revocarse de oficio o a instancia de parte.

Contra las medidas provisionales o cautelares sólo se podrá presentar una SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO, no siendo por tanto recurribles a través de los recursos administrativos.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación correspondiente.

La solicitud de levantamiento de las medidas provisionales o cautelares deber ser presentada en la mesa de partes de la Municipalidad de La Molina.

Conforme al artículo 368° del Código Penal, quien desobedezca o resista la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a seis años. En consecuencia, si no se cumple con la medida provisor, se estaría incurriendo en un delito. Remitiendo a la Procuraduría Pública Municipal para que realice la Denuncia Penal correspondiente.

Para mayor información podrá solicitar orientación en nuestro Módulo de Atención de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa ubicada en Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina





ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

N° -MDLM-GSCV-SFA
 ORDENANZA N° 480/MDLM (REGL.) / ORDENANZA N° 480/MDLM

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
 Subgerencia de Fiscalización Administrativa

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

Representante Legal:

LUGAR DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN / UBICACIÓN
 GIRO O USO

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones

FECHA DE FISCALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE FISCALIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento establece que procede la clausura temporal cuando se presentan los siguientes supuestos:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE

NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD:
FIRMA	FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS () Especificar: _____
 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR N° DE PISOS: _____ COLOR: _____
 DONDE SE HA NOTIFICADO PUERTA MADERA () FIERRO () OTROS () Especificar: _____



De conformidad con el artículo N°43 de la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la medida provisional o cautelar podrá revocarse de oficio o a instancia de parte.

Contra las medidas provisionales o cautelares sólo se podrá presentar una SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO, no siendo por tanto recurribles a través de los recursos administrativos.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación correspondiente.

La solicitud de levantamiento de las medidas provisionales o cautelares deber ser presentada en la mesa de partes de la Municipalidad de La Molina.

Para mayor información podrá solicitar orientación en nuestro Módulo de Atención de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa ubicada en Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina

Conforme al artículo 368° del Código Penal, quien desobedezca o resista la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a seis años. En consecuencia, si no se cumple con la medida provisor, se estaría incurriendo en un delito. Remitiendo a la Procuraduría Pública Municipal para que realice la Denuncia Penal correspondiente.

En caso se persista con la conducta infractora detectada se esta incurriendo en responsabilidad, por lo que se encontraría obligado a responder o indemnizar ante la ocurrencia de hecho que ponga en riesgo inminente la vida, la salud, la propiedad, la seguridad de las personas o perjudique la tranquilidad del vecindario.





ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL BIEN MUEBLE

N° _____-2025-MDLM-GSCV-SFA
ORDENANZA N° 480/MDLM

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

Representante Legal:

LUGAR DEL INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE

DIRECCIÓN O UBICACIÓN

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

Esta presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

FECHA DE INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE	DÍA	MES	AÑO	HORA DEL INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE

DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (De corresponder)

AL HABERSE PRESENTADO LOS SUPUESTOS EN EL ARTÍCULO N° 43 DE LA ORDENANZA N° -MDLM, SE PROCEDE A ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL BIEN MUEBLE, trasladando el bien mueble al Depósito Municipal, por lo que se procede a detallar las características del mismos, como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES

PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR:	IDENTIFICACIÓN
MARCA:	
AÑO DE FABRICACIÓN:	
COLOR:	
OTROS:	

OBSERVACIONES

--

FISCALIZADOR MUNICIPAL

SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
FIRMA	FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPLENTO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO.

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS ()	
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO	
N° DE PISOS	COLOR
PUERTA: MADERA () FIERRO ()	





ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL

N° -MDLM-GSCV-SFA
 ORDENANZA N°480/MDLM -MDLM (REGL.) / ORDENANZA N°480/MDLM

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
 Subgerencia de Fiscalización Administrativa

MEDIDAS PROVISIONALES

AL HABERSE PRESENTADO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27° DEL RASA APROBADO POR LA ORDENANZA N°- MDLM, SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE:

PARALIZACIÓN DE OBRA () SUSPENSIÓN DE EVENTO () RETENCIÓN ()

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DNI/RUC	DIRECCIÓN

Representante Legal:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Durante la actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:

LUGAR DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN O UBICACIÓN

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° -MDLM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones

FECHA DE FISCALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE FISCALIZACIÓN	
FISCALIZADOR MUNICIPAL				SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE	
NOMBRE Y APELLIDO:				NOMBRE Y APELLIDO	
DOC. DE IDENTIDAD:				DOC. DE IDENTIDAD:	
FIRMA				FIRMA	

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS () Especificar: _____
 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR N° DE PISOS: _____ COLOR: _____ SUMINISTRO: _____
 DONDE SE HA NOTIFICADO PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS () Especificar: _____





ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

N° _____

Subgerencia de Fiscalización Administrativa

DATOS DEL ADMINISTRADO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

Representante Legal:

LUGAR DE INSPECCIÓN

DIRECCIÓN O UBICACIÓN

GIRO O USO

DATOS DE LA INSPECCIÓN

FECHA DE FISCALIZACIÓN

DÍA

MES

AÑO

HORA DE FISCALIZACIÓN

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Describir de manera clara los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) RNE A-130 Art. 25	F-016	9. Presentar o Actualizar el certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE U 060 712	F-014
2. Completar la señalización de seguridad faltante (direccionales de salida, salida, zona segura, pasaje de mano, retroreflejos, extintores, otro) RNE A 130, Art 39, NTP 399 010-1	F-009	10. Conectar al sistema de puesta a tierra los equipos y/o artefactos eléctricos que faltan, instalar enchufes con espiga de puesta a tierra y/o tomacorrientes con puesta a tierra CNE-U 060 512	F-013
3. Colocar tapas a las aberturas de las arcajas de las arcajas faltantes. RNE A-130 Art. 40	F-011	11. Proteger con tubos n canalatas de PVC los conductores eléctricos faltantes. CNE u 070 212	F-012
4. Los conductores eléctricos que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el momento de ocurrir un incendio o hacer que permanezcan abiertas en horario de atención, deben estar protegidos con una cubierta que permita la libre circulación de evacuación. RNE A 130 Art 5 y 6	F-016	12. Colocar tapas a las cajas de paso de conductores eléctricos CNE U 070 3002 070 3004	F-012
5. Realizar mantenimiento a los extintores con fecha de recarga vencida () completar la cantidad de extintores de acuerdo a lo declarado. NTP 350.043 2011	F-006 F-008	13. Colocar identificación a el (los) tablero(s) eléctrico(s) CNE U 020 100 1 020 100 3 1	F-012
6. Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento de los extintores () ubicarlos a una altura no mayor de 1.50 m y en lugares accesibles () numerarlos () presentar constancia de operatividad y mantenimiento RNE A 130 Art 163,165; NTP 350. 043-1	F-008 F-007	14. Colocar directorio de circuito en el (los) tablero(s) eléctrico(s) de la instalación que controla de manera clara y visible CNE U 020 100 1 020 100 3 1	F-012
7. Colocar cubiertas de los extintores o cobertores los extintores ubicados a la Interperie. RNE A 130 Art. 163 NTP 350 043-1	F-004	15. Dejar espacio libre no menor a un metro frente a los tabieros eléctricos CNE U 020 308	F-012
8. Colocar tapas a las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) CNE-U 060 075	F-012	16. Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos CNE U 020 314	F-010

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

DATOS

INSPECTOR

PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Y APELLIDO:

NOMBRE Y APELLIDO:

DOC. DE IDENTIDAD:

DOC. DE IDENTIDAD:

FIRMA

FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO

TIPO CASA () EDIFICIO () OTROS () Especificar _____

N° DE PISOS _____ COLOR _____ SUMINISTRO _____

PUERTA MADERA () FIERRO () OTROS () Especificar _____





GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIA

Razón Social/Personal Natural:	
Dirección:	RUC:
Giro Principal:	Teléfono:
Nombre Comercial:	Motivo: (R) (V) (Op)

En el distrito de La Molina, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año 20____, personal de SFA - Inspección sanitaria realiza la vigilancia sanitaria al establecimiento descrito en el acta, para realizar la fiscalización municipal, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general y modificatorias, Ordenanza N°441-MDLM, afín de constatar las condiciones técnicas, higiénicas y sanitarias del establecimiento de conformidad con lo establecido por la normativa.

(R) (B) (M) (V) (O)

durante la inspección se observa lo siguiente:

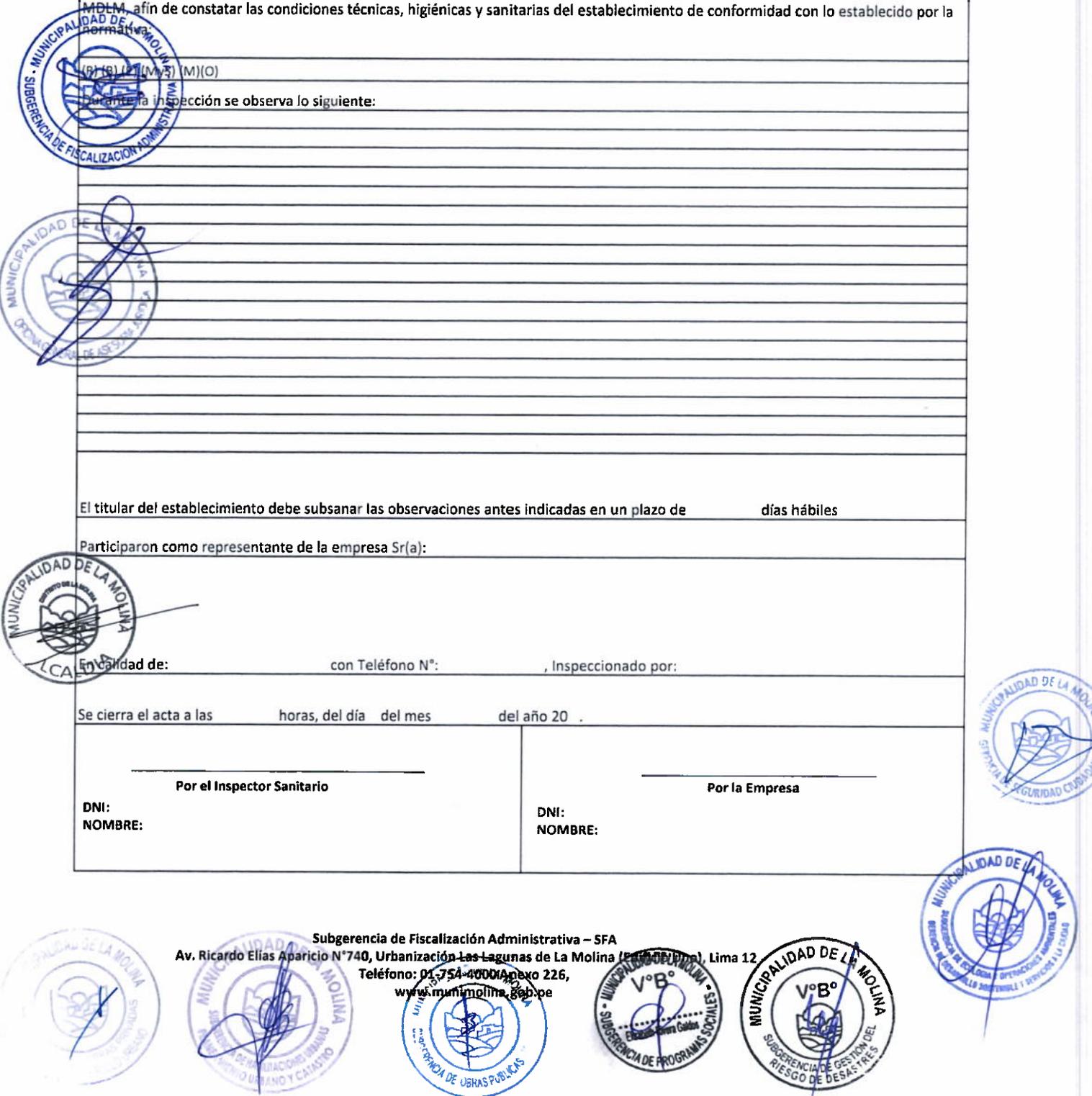
El titular del establecimiento debe subsanar las observaciones antes indicadas en un plazo de _____ días hábiles

Participaron como representante de la empresa Sr(a):

En calidad de: _____ con Teléfono N°: _____, Inspeccionado por:

Se cierra el acta a las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año 20____.

<p>_____ Por el Inspector Sanitario</p> <p>DNI: NOMBRE:</p>	<p>_____ Por la Empresa</p> <p>DNI: NOMBRE:</p>
---	---



Normativas:

De conformidad a lo establecido con D.S. N° 007-98-S.A. Reglamento sobre la Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, D.S. N° 084-2008-AG Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; R.M. N° 501-2008-MINSA Norma de Criterios Microbiológicos de la Calidad Sanitaria e Inocuidad de los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano.

R: R.M. N°822-2018-MINSA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines

B: Guía para la comercialización segura de alimentos en bodegas.

P: R.M. N°1020-2010/MINSA, Norma Sanitaria para la Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería

M: R.M. N° 1653-2002-SA-D.M., Aprueban Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas

M: R.M. N° 631-2013/MINSA que aprueba la NTS N°205-MINSA/DIGESA-2023 "Norma sanitaria para mercados de abastos de alimentos"

En virtud de las normas vigentes.

El presente establecimiento deberá adoptar las medidas correctivas por los incumplimientos hallados sin perjuicio de determinarse el inicio del procedimiento sancionador, de aplicar, en conformidad con la ordenanza municipal vigente, en concordancia con la ley N°27444 y normativa aplicable en el ejercicio de la actividad.

